

3
20j.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
'ARAGON'**

**EL MARCO LEGAL DEL COMERCIO
EXTERIOR DE MÉXICO Y EL COMBATE
AL DUMPING: EL CASO DE LOS
PRODUCTOS CHINOS DE IMPORTACION**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN RELACIONES
INTERNACIONALES
P R E S E N T A
MAURICIO BACARLETT ALVAREZ

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Hermano Alberto:

Por ser la figura más fraternal que tengo constatable. Por tu espíritu de lucha y superación perenne, y sobre todo por tener la suerte de que seas mi hermano. A tí, brindo este humilde tributo, como constancia de mi eterna admiración.

A Leticia:

Querida mía, muchas cualidades tengo que aprender de tí. Tu fuerza ignea ha sido la energía que no me ha dejado caer en difíciles momentos. Ojalá la llama de tu entereza nos siga dando calor a todos aquellos que te rodeamos. Gracias por contar siempre contigo.

A Claudia:

Porque los secretos han sido puentes que han entrelazado una indivisible amistad. Porque mi alma desnuda ha cobijado todos tus sabios consejos. Porque me has enseñado que detrás de la fachada hay un corazón para amar. A tí hermana, gracias.

A Ma. Elena:

Romper esquemas ha sido tu especialidad. Para tí los cánones convencionales no dejan de ser prejuiciosos lastres. Que valentía y soberbía para sortear al destino. Mi dulce ingenua, he aquí el testimonio de mi adoración hacia tu intrépido ser.

A mi Madre:

Quiero dejar manifiesto mi gratitud y mi cariño para contigo. Porque aunque hubo discrepancias, tu gran amor lo allanaba todo. Porque sé que cuando todo falle tu estarás ahí. Gracias sinceramente por protegerme con tus hermosas alas.

Para I.G.V:

Para el gran amor de un mes de Enero quién llegó enarbolado bajo la estrella de David. Quien estremeció mi alma y cambió mi vida. Ayudandome sin ni siquiera sospecharlo a salir del limbo en que vivía. Para tí, donde quiera que te encuentres. A quien amo y amé y quién vivirá en mi mente y en mi corazón por el resto de mis días.

INDICE

INTRODUCCION

MARCO CONCEPTUAL.....	1
-----------------------	---

CAPITULO I MARCO HISTORICO

1.1 DEFINICIONES Y CONCEPTOS.....	4
1.2 EL PROTECCIONISMO MEXICANO (1940-1994).....	6
1.3 LA APERTURA COMERCIAL (1983-1994).....	12

CAPITULO II EL MARCO LEGAL

2.1 LA ADECUACION DEL MARCO REGULATORIO.....	21
2.2 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.....	24
2.3 LA LEY REGLAMENTARIA DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO.....	29

CAPITULO III EL DUMPING Y EL PROCEDIMIENTO PARA COMBATIRLO

3.1 LA LEGISLACION MEXICANA SOBRE DUMPING.....	38
---	----

3.2 EL DUMPING VISTO POR EL GATT.....	44
3.3 EL CODIGO INTERNACIONAL ANTIDUMPING.....	49
CAPITULO IV ESTUDIO DE CASO: LOS PRODUCTOS CHINOS DE IMPORTACION	
4.1 LA DENUNCIA DE DUMPING Y LA APLICACION DE CUOTAS COMPENSATORIAS.....	55
CONCLUSIONES.....	77
BIBLIOGRAFIA.....	80
HEMEROGRAFIA.....	83
ANEXOS.....	85

INTRODUCCION

El presente trabajo, pretende ser un análisis de los aspectos jurídicos que fundamentan el Comercio Exterior de México, con ello, se busca observar en un caso práctico el fenómeno del Dumping el cual, es una modalidad de práctica desleal en el Comercio Internacional.

El primer capítulo trata de darle al lector una visión histórica de las diferentes etapas por las cuales ha pasado nuestro país en materia económica y comercial, en el se abordan las características generales de la política de sustitución de importaciones y de la etapa de apertura comercial. En el segundo capítulo, se analiza el marco legal en que se constituye el Comercio Exterior de México, se da una explicación de la función que tienen el Poder Legislativo y el Ejecutivo en la regulación del Comercio Exterior. También se abordan, de manera más específica, los aspectos más sobresalientes de la Ley de Comercio Exterior, la regulación y promoción del Comercio Exterior, el caso de las prácticas desleales de comercio y el aspecto referente a la inspección, vigilancia y sanciones que contempla la Legislación Mexicana en esta materia.

El tercer capítulo, trata el tema del Dumping; abordando en primer lugar el enfoque que las Leyes Mexicanas tienen sobre el mismo, en segundo lugar, la visión que plantea el GATT, específicamente en lo referente al artículo VI de dicho acuerdo, y finalmente para complementar al estudio, se analiza el texto del código

Dumping. Todas estas leyes coinciden en cuanto al concepto de dumping, así como en su regulación; no obstante, se encuentran algunas diferencias entre ellos, pero, por ser leyes que regulan al Comercio Exterior de México, al ejecutarlas el Gobierno Mexicano tiene la facultad de aplicarlas en toda su extensión.

El estudio de caso se aborda en el cuarto capítulo. En el se exponen cada una de las resoluciones que se dieron a partir del 15 de Abril de 1993, La importancia de este caso, es la relevancia en que se dieron las resoluciones.

En conclusión, se buscará determinar las partes que componen el Marco Legal del Comercio Exterior de México, tales como: los Principios Constitucionales, La Ley de Comercio Exterior, La Legislación Aduanera, la denuncia de prácticas desleales, las resoluciones antidumping, así como el grado de función o disfunción que mantiene el esquema regulatorio del Comercio Exterior de México.

MARCO CONCEPTUAL

Puede decirse que el área de Comercio Exterior de México responde a una organización Jurídica plenamente establecida, aunque surgen una serie de preguntas: ¿Que Leyes son las que directa o indirectamente regulan al Comercio Exterior de México? ¿Cuáles son los reglamentos que norman las importaciones y exportaciones? ¿Que códigos son, a nivel Internacional, los que México ha suscrito y que son parte sustancial de su política comercial?.

En base a las reflexiones que sobre estas preguntas y que en muchas ocasiones tanto el sector público como el privado consideran de vital importancia y en el contexto de la apertura comercial Mexicana, es que se inserta el problema de esta investigación.

El establecer un pleno conocimiento del papel y las funciones que guardan los Poderes Federales en materia de comercio exterior, así como las facultades y atribuciones que tienen el Poder Legislativo y el Ejecutivo en ésta área de fenómenos, de esta manera y partiendo del análisis de la Constitución, la Ley sobre el Comercio Exterior que regula el artículo 131 constitucional así como el Código Internacional que México ha suscrito con el GATT, se pretende en base a estos elementos jurídicos, definir el marco legal que regula al Comercio Exterior de nuestro país. Por otra parte, se pretende así mismo, el comprender y analizar

el conjunto de disposiciones relativas al dumping, tanto por el derecho interno como por los acuerdos Internacionales de los cuales México forma parte.

Con los elementos jurídicos anteriormente expresados, se pretende establecer toda una base de aplicación a un caso concreto; el de los productos chinos de importación.

El fundamento de este trabajo es el analizar las prácticas desleales en que se ha incurrido en la importación de una serie de mercancías de procedencia China, y que han llegado a afectar el buen desempeño de la planta productiva nacional en algunos sectores sobresalientes de la misma. Por lo tanto el objetivo será analizar;

Si la denuncia del dumping ha sido aplicada adecuadamente tanto en el tiempo, como en el espacio correspondiente.

Si el proceso de resolución contempla las disposiciones legales establecidas.

Si la aplicación de cuotas compensatorias han correspondido a la aplicación correcta de la regulación nacional o bien, corresponden a intereses netamente políticos.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

1.1 DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

Por política comercial externa, se entiende como el conjunto de medidas de carácter fiscal y administrativo, que controlan, regulan y comprueban los transitos de entrada y salida de mercancías y servicios, de esta manera, viene a ser un conjunto de leyes, apoyos, permisos, reglamentos o prohibiciones a que deben de ajustarse los artículos que son objeto de comercio exterior.

Desde el punto de vista fiscal, resulta ser el monto de los impuestos que se aplican a la entrada y salida de mercancías, y a los cuales se les denomina como aranceles.

Pueden existir diversos tipos de política comercial en un país, de acuerdo a la misma, se pueden clasificar en dos tipos generales;

- PROTECCIONISTA: *Si tiene como propósito el establecer en forma amplia una serie de controles o trabas ya sean cuantitativas o cualitativas a las diferentes importaciones.*

- LIBRECAMBISTA: *Si su objetivo es el abrirse totalmente a la competencia del exterior procediendo a eliminar todo tipo de trabas a las importaciones.*

En términos generales, las características de la política sobre Comercio Exterior en México durante este siglo, ha tenido dos fases esenciales, la primera abarca aproximadamente de 1940 a 1982, en ella, la política comercial era eminentemente proteccionista, y la segunda, que abarcaría desde 1983 a la fecha, la cual se caracteriza por un rápido tránsito hacia el comercio libre a través de el establecimiento de una política de apertura hacia el exterior. A continuación, se analizarán cada una de estas dos etapas dentro del desarrollo histórico de la política comercial mexicana.

1.2. EL PROTECCIONISMO MEXICANO (1940-1982)

La política proteccionista se fundamentó en el objetivo de mantener la protección de la planta industrial mexicana, estableciéndose un programa de sustitución constante de importaciones, lo cual teóricamente tendía a producir en el país, lo que anteriormente se adquiría en el exterior. La idea de un programa de sustitución de importaciones, y con ello, todo un programa de desarrollo industrial fué la política eje dentro del aspecto comercial mexicano, a partir de la década de los cuarentas y teniendo como marco fundamental, el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial.

Durante este periodo de guerra, los proveedores externos de México mantenían ocupada su planta industrial en la elaboración de toda una serie de elementos bélicos, por lo tanto, era imposible el atender la demanda de productos manufacturados, tanto en nuestro país como en todo el mundo. Esta coyuntura favoreció a que las empresas nacionales tuviesen la oportunidad de ocupar los espacios vacantes dejados por las empresas de los países ocupados en la conflagración, desarrollándose así, una planta manufacturera nacional prácticamente sin ninguna competencia.

Esta política industrial se vió favorecida por la reciente expropiación petrolera, la que derivó en una serie de apoyos económicos, fiscales y legales de diversa índole y que empujaron a la formación de grandes monopolios tanto estatales como privados, ejemplo de ellos son:

- *Una nueva Ley Orgánica de la administración pública.*
- *La creación de empresas estatales como; Altos Hornos de México, PEMEX, Nacional Financiera, el Banco de Comercio Exterior, etc.*
- *La configuración de los grandes grupos económicos mexicanos como son; el Grupo Monterrey, el Grupo Guadalajara, el Grupo Industrial del Estado de México, etc.*

De esta manera, el proceso económico Industrial de sustitución de importaciones fué avanzando poco a poco dentro de sus diferentes etapas que son a saber:

PRIMERA: *Sustitución de productos de consumo, industria ligera, artículos alimenticios, textiles, etc.*

SEGUNDA: *Sustitución de bienes intermedios. "Significa el proceso de ensamble de partes, materias primas y auxiliares o artículos semimanufacturados indispensables para la producción de un artículo de consumo final, como por ejemplo en el caso de un automóvil se integran a la producción nacional insumos tan importantes como el vidrio, espejos, vestiduras, refacciones, neumaticos, etc."*

TERCERA: *Sustitución de importaciones de bienes de capital. Esto consiste en la producción de maquinaria de alta tecnología, que a su vez pueda producir maquinaria.*

¹ Ortíz Wadgymar, Arturo, Manual de Comercio Exterior, pág. 121.

Se puede decir, que México ha llegado a la segunda etapa de sustitución de importaciones, es decir, a la producción de bienes manufacturados de tipo intermedio, faltando llegar a la tercera etapa que es la producción de alta tecnología. El desarrollo de bienes de capital implica inversiones de capital en infraestructura, desarrollo de tecnologías nacionales que aún no existen, ante lo cual, se deben de importar con el costo subsecuente, enfrentándose además con la gran monopolización que de esta tecnología de punta afectan los países desarrollados. Todas estas circunstancias aunadas a una política proteccionista fueron:

- La importación de bienes de capital.*
- Bajas tasas de ahorro interno.*
- Decrementos en el índice de empleo.*
- Fuertes presiones sobre el sector externo.*
- Bajos coeficientes de exportación, etc.*

Se puede decir que los resultados de esta tendencia económica no fueron muy satisfactorios, sobre todo si se observa desde una visión global, ya que mientras el Mercado Internacional seguía una tendencia a adecuarse al libre mercado y a la creación de grandes empresas exportadoras de manufacturas y capital, en México, los productos no reunían las condiciones de calidad, especificaciones y costos competitivos, obligando al mercado a ser "cautivo" y a aceptar productos caros y de baja calidad. Este mercado cautivo aseguraba a los industriales mexicanos, las ventas de sus productos, razón por la cual no se preocupaban por mejorarlos, siendo incluso la causa esencial que impidió el tener estándares de competitividad, por un lado, y por el otro, el mantenimiento de una

planta industrial sumamente obsoleta. Estas circunstancias permitieron que las grandes compañías transnacionales poco a poco dominarán en el mercado mexicano, relegando a las empresas nacionales a un segundo término, y que con algunas excepciones, monopolizarán también las exportaciones de productos al exterior.

Como consecuencia de esta política proteccionista, se presentó un constante déficit en la balanza de la cuenta corriente mexicana, ante ello, el gobierno durante las décadas de los cincuentas y los sesentas, desarrolló diversas políticas comerciales para favorecer las exportaciones, creándose diversos instrumentos tanto de tipo administrativo, fiscal y de fomento como fueron:

- La emisión en 1959 del decreto que instala un sistema de "Premios previos a las importaciones". el cual tenía como fin fundamental el aumentar las fracciones arancelarias las que pasaron del 44.3% en 1956 al 63% y al 100% en Junio de 1975 con lo que la política proteccionista del país fué más férrea que nunca. ²

- La creación del comité de importaciones del sector público en el año de 1959, cuya meta era el control excesivo de los gastos públicos, todo ello con el fin de aumentar el proteccionismo y evitar la erogación continua de divisas.

- Con el fin de apoyar el desarrollo Industrial del país, se promulgó la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias (1955). El objetivo de dicha ley era entre otros apoyar fiscalmente a las empresas que pudiesen producir productos que anteriormente no se fabricaban en el país, así mismo se proporcionaba

² Ver Anexos

toda la infraestructura necesaria para su operación, tales como: carreteras, comunicaciones, terrenos industriales baratos, etc.

- *En septiembre de 1961 se amplían los incentivos fiscales con objeto de favorecer a los exportadores, reduciendo los impuestos que afectaban su desempeño. Esta modificación se le conoce como "Subsidio triple".*
- *La implantación de la regla 14 de la tarifa de impuestos general de importación, cuyo fin era apoyar el desarrollo industrial, subsidiando hasta por 50% los impuestos en la importación de la maquinaria.*
- *Finalmente, el desarrollo continuo de otras modificaciones legales como lo fué el régimen de devolución de impuestos, importación y exportación temporal, la reglamentación de la industria maquiladora, etc, etc.*

Todos estos planes. tenían como fin fundamental el desarrollo de la planta productiva, la protección de la misma y el intento de mantener una balanza comercial equilibrada.

"En resumen, a partir de 1940 se inicia una redefinición del modelo dependiente bajo las nuevas modalidades que asumen las relaciones México-Estados Unidos, las cuales obedecen a las siguientes características.

- *Desequilibrio estructural en balanza en cuenta corriente.*
- *Sustitución de importaciones con base en una industrialización dependiente.*
- *Auge de la agricultura de exportación en los Estados Unidos.*
- *Dependencia financiera a través de una política de atracción del capital*

- extranjero y endeudamiento externo creciente.*
- *Crecimiento económico acelerado con estabilidad cambiaria.*
 - *Proteccionismo arancelario.*"³

Estos son pues, los resultados y desarrollo de una política económica que abarca aproximadamente de 1940 a 1982 y que se le denomina como "DESARROLLO ESTABILIZADOR", la cual se caracterizó por el proteccionismo comercial y un crecimiento aproximado de 6% del producto interno bruto anual, así mismo, se fincaron las bases de la dependencia comercial de México con los Estados Unidos de Norteamérica.

Esta época "dorada" sin embargo, habría de generar una serie de contradicciones internas y externas que agotarían el modelo económico y que se manifestarían posteriormente en una serie de acontecimientos sumamente críticos en el área política, comercial e industrial de nuestro país en los años venideros.

³ *Ortiz Wadgymer,, Arturo, Manual de Comercio Exterior, p. 134.*

1.3. LA APERTURA COMERCIAL (1983-1994)

Dada la serie de problemas económicos que enfrentaba nuestro país, y empujado a la vez por los cambios internacionales en materia de Comercio e Industria, a partir de 1983 el Gobierno Mexicano decide efectuar una revisión del sistema arancelario. De pronto se comprendió que la planta industrial Mexicana era casi totalmente obsoleta y que el modelo proteccionista solo propiciaba industrias ineficientes, y por existir un mercado cautivo, los consumidores eran obligados a adquirir productos de baja calidad y altos precios.

Presentándose grandes cambios económicos a nivel mundial, el equipo dirigente mexicano, comenzó a abandonar las recetas económicas de la escuela clásica, adoptando las estrategias neoliberales en ascenso y aceptando así mismo, los esquemas monetaristas y de libre tránsito de mercancías. Debido a lo anterior, el gobierno mexicano decidió iniciar una rápida apertura al exterior eliminando los sistemas de permisos previos, sustituyéndolos por cuotas arancelarias que fluctuaban entre el 10 y 15%, ello tenía como fin, el obligar a las industrias nacionales a modernizarse, así como a la competencia abierta con las manufacturas externas.

El Estado Mexicano, lejos de establecer una política industrial en coordinación con el sector privado, que le permitiese avanzar gradualmente al establecimiento estructural del nuevo modelo de desarrollo, abre unilateralmente sus fronteras permitiendo así, que se ejerza una especie de dominio económico en donde impera la ley del más fuerte, eliminándose a miles de micro, pequeños y

medianos industriales, sentando las bases para un nuevo proceso de concentración de capital. la subsistencia en el mercado exclusivamente de las grandes corporaciones nacionales y transnacionales, que por su carácter monopolístico estaban en condiciones de soportar tan desleal competencia.

Por otra parte, México se abre al exterior con una política comercial que no se ha instrumentado en razón de los intereses de México, ni en función de apoyarse en ella para combatir la crisis económica, sino esencialmente obedeciendo a presiones externas que estaban implícitas desde 1979. Tales presiones externas parten desde la Ley de Acuerdos Comerciales de 1979 de los Estados Unidos de Norteamérica, al obligar a los países socios de los Estados Unidos a eliminar subsidios a las exportaciones, a ser más liberales en materia de acceso a las exportaciones norteamericanas, sobre todo el hecho de que sólo se resolverían las controversias comerciales en el seno del ACUERDO GENERAL sobre ARANCELES Y COMERCIO (GATT); de tal suerte de que quienes se rehusaran a ingresar a ese organismo, se hacían automáticamente merecedores de la aplicación de impuestos compensatorios. Esto a su vez se reiteró con mayor vigor en la nueva Ley de Comercio y Aranceles de los Estados Unidos emitido en 1984 en la que se obligó a países que liberacen su comercio con los Estados Unidos so pena de quedar eliminados del sistema generalizado de preferencias arancelarias".⁴

En pocas palabras, desde el punto de vista teórico, la apertura al exterior de México, significó el abandonar de una manera muy acelerada las tesis

⁴ Ortiz Wagdyman, Arturo, Manual de Comercio Exterior, p. 136.

proteccionistas que fueron la base de la política comercial y de industrialización durante más de cuatro décadas y sustituirlas por una ideología y normatividad librecambista adaptadas a las circunstancias actuales del Comercio Internacional, en donde curiosamente, la mayoría de la potencias mundiales agrupadas en bloque o individualmente, estaban desarrollando abiertamente o no, el neoproteccionismo. Podemos decir por lo tanto, que en la política liberal implementada por el Gobierno Mexicano se ofrece- literalmente hablando- al país en charola de plata para los grandes consorcios Internacionales, no pudiendo a su vez y en contraparte, acceder libremente a sus mercados, tanto como ellos al nuestro.

"Ante los problemas económicos configurados en 1982, México instrumenta su proceso de reestructuración cuyo eje principal son las siguientes medidas:

- Saneamiento de las finanzas públicas.*
- Privatización de las empresas públicas.*
- Apertura externa.*
- Liberalización y desregulación de la economía.*
- Promoción de la Inversión Extranjera directa".⁵*

Todas éstas políticas tienen como fin fundamental el desarrollar cambios estructurales que permitirían una integración al mercado Internacional.

En otro contexto, el proceso de saneamiento de las finanzas públicas, se ha soportado principalmente en una radical contracción del gasto público, así como

⁵ Memoria II, El Tratado de Libre Comercio, p.7.

en la venta de las empresas en propiedad del Estado, esto último, dió al sector privado tanto nacional como extranjero un mayor poder de regulación y reestructuración de la economía nacional. De esta manera, se privilegió la apertura externa, la competencia y la promoción de exportaciones, todo ello con el fin de:

- Reestructurar la Industria.*
- Permitir un buen margen de manejo del sector externo.*
- Asegurar el pago de la deuda externa.*

"Después de que en 1983 todas las fracciones de importación estaban sujetas a permiso previo de importación, en 1984 pasaron a ser controladas el 65% de estas a partir de 1985 el Gobierno mexicano decidió eliminar prácticamente el sistema de permisos previos de importación, controlando sólo el 10% de las fracciones.

En 1986 se ingresa el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio y en 1987 se reducen radicalmente los aranceles y se decide trabajar en un plano de amplia apertura comercial. Bajo este esquema, en 1990 solamente el 1.7% de las fracciones arancelarias se encuentran sujetas a control, es decir, a permisos previos y representan únicamente el 14% de las importaciones, siendo la tarifa media arancelaria de 13.1%.⁶

Junto al proceso anterior, se liberalizó la inversión extranjera directa, ante la necesidad de impulsar la reestructuración y modernización productiva, así

⁶ Torres Blanca y Pamela S., La Adhesión de México al GATT, p. 33.

como para la obtención de mayores recursos externos para contrarrestar el bajo ahorro interno y las presiones sobre el sector externo, producto de la deuda externa y los retrasos en la planta productiva.

Bajo este nuevo esquema, las exportaciones de manufacturas crecieron significativamente. En 1983 ocupaban el 24,44% del total de las exportaciones, en 1988 eran el 60.35% y en 1990 el 56.29% del total.⁷ Sin embargo, el crecimiento de las exportaciones de manufacturas no es correlativo al incremento de la productividad, así como la creatividad económica en general, ya que tal crecimiento se fundamentó sobre todo en:

- La política monetaria (devaluaciones) de 1982 a 1987.*
- La contracción del mercado interno.*
- La contracción de los salarios reales.*
- El proceso de concentración económica.*
- La modernización en ciertas ramas Industriales.*

La política exportadora aunada al crecimiento de las corporaciones transnacionales asentadas en el país, han conducido a que el crecimiento de las exportaciones manufactureras se canalice hacia el mercado norteamericano, dada su cercanía y tamaño. Ante la contracción del mercado interno, el mercado estadounidense a pasado a servir como el motor del crecimiento para las industrias con capacidad de competir en una economía abierta.

Por otra parte, las exportaciones mexicanas fueron encontrando una serie de obstáculos en el mercado norteamericano, tanto por el proteccionismo de los

⁷ Ver Anexos

E.U., como porque el Tratado de Libre Comercio de este país con el Canadá favoreció la penetración de las exportaciones canadienses desplazando obviamente a las mexicanas.

Dado los problemas en la productividad y en el comercio exterior de la economía norteamericana, este país procedió a aplicar una serie de medidas regulatorias para proteger a las industrias y/o sectores que se encontraban en problemas. Además de las barreras arancelarias instrumentadas, se imponen otra serie de medidas como son: las sanitarias, las fitosanitarias, normas, etc., además de una diversidad de cuotas que se aplican sobre todo a algunos productores agrícolas, el azúcar, los lácteos, los textiles, los productos siderúrgicos, etc. De la misma manera, se establecen una serie de demandas por supuestas prácticas desleales, tal es el caso del cemento que enfrenta acusaciones de dumping.

Todas estas prácticas proteccionistas de los Estados Unidos hacen muy vulnerables a las exportaciones mexicanas, generando a su vez, incertidumbre respecto a la permanencia y seguridad de acceso a su mercado. De esta manera, se hace necesario establecer un Tratado de Libre Comercio con el país vecino, con el objetivo de garantizar el acceso estable y seguro de las exportaciones mexicanas y poder alcanzar una mejor inserción en dicha economía.

La combinación de estos factores locales así como la existencia de factores mundiales de amplio peso como la nueva concentración de capital, los procesos de reconversión industrial en los países altamente desarrollados, la política de formación de bloques y una pelea a muerte por los capitales, dieron pie para que se iniciaran una serie de contactos entre ambos gobiernos, a los cuales se uniría

posteriormente el gobierno canadiense, y que desembocó en la formación del bloque comercial más grande -en cuestión de mercado- a nivel mundial, con la concreción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1993.

México a través del TLC, espera eliminar los obstáculos que sus exportaciones enfrentan en el mercado de los Estados Unidos a fin de garantizar el acceso estable y seguro de las exportaciones y disminuir la vulnerabilidad de estas así como el poder alcanzar una mejor inserción en dicha economía en aras de alcanzar un crecimiento estable de la economía y de reducir el desempleo que le asfixia.

Se espera así mismo, que las importaciones libres de arancel que propiciará el TLC, permitan a los consumidores tener acceso a productos más baratos, reduciendo también los costos de producción. La reducción de la inflación que se espera obtener a través de este Tratado deberá de ser similar a la de sus socios comerciales, lo cual mejorará la competitividad del país, redundando en un mayor dinamismo de las exportaciones para mejorar la balanza comercial externa.

El acceso al mercado mas grande del mundo permitirá a las empresas que cuenten con recursos para ello, aprovechar la cercanía geográfica para ampliar su capacidad productiva, así como aprovechar las economías de escala para reducir costos e incrementar los niveles de competitividad. Esta participación es importante ante la restricción del mercado interno que la política de ajuste ha implantado. Con el TLC, se espera contrarrestar la reducción del mercado interno, aumentar la capacidad productiva, estimular la inversión interna y externa, crear fuentes de empleo, así como mejores condiciones salariales,

facilitar la entrada de tecnología, mantener reducida la inflación e incrementar la capacidad de importación, de pago y de crecimiento de la economía.

El TLC al unificar los mercados de México, Estados Unidos y Canadá incentivará la entrada de inversión extranjera directa al país. sobre todo para aprovechar el mercado de los Estados Unidos. Con el Tratado de Libre Comercio se pretende no solo facilitar el libre movimiento de mercancías entre dichos países, sino también de inversiones. De esta manera, el TLC, pasa a ser un instrumento requerido para el avance del proceso de apertura externa y de reestructuración de la economía mexicana.

CAPITULO II

EL MARCO LEGAL

CAPITULO II

EL MARCO LEGAL

2.1 LA ADECUACION DEL MARCO REGULATORIO

El tránsito de un modelo proteccionista a un esquema de apertura económico-comercial, conlleva una serie de cambios en todos los niveles, en el caso de México, la administración de Miguel de la Madrid, inició el cambio del modelo de desarrollo, con el objetivo de que el Estado Mexicano fuese capaz de estimular la actividad productiva y la competencia comercial. Se buscó mantener al estado en su papel de supervisor de las relaciones entre los diferentes grupos económicos, por lo tanto, se partió de la premisa del cambio de toda la estructura legal que impedía el despegue del nuevo modelo adoptado.

la existencia de regulaciones excesivas o que servían para soportar un modelo de desarrollo diferente, imponían a los productores costos muy altos y limitaban la competencia al elevar injustificadamente los precios, la permanencia en el mercado de mercancías con un bajo nivel de calidad, así como el desaliento de la productividad de la planta nacional. Un mercado cerrado, castiga a quienes disponen de menor capacidad de inversión, obligándolos a la generalización de prácticas económicas de tipo "subterráneo", poniendo en riesgo el buen desempeño de la economía en general.

La estrategia de desregulación ha seguido algunos lineamientos sumamente pragmáticos como son:

- 1.- Racionalizar preceptos que afectan a todos los sectores de la economía (normas, requerimientos de calidad, reglas operativas, etc.)
- 2.- Dar prioridad a aquellas actividades en que los beneficios de la desregulación tendrían efectos inmediatos, o donde el costo por proceder a tiempo habría sido muy alto.
- 3.- Propiciar la disminución sistemática del peso de los monopolios en la economía.⁸

La finalidad de efectuar una serie de cambios en materia regulatoria, fué el romper con la inmovilidad económica, trascender una reglamentación obsoleta para promover en serio la competencia comercial, estimulando a fondo la productividad, así como el compromiso de establecer a la eficiencia y la calidad como valores fundamentales en el nuevo modelo de desarrollo. El establecimiento de acuerdos comerciales (GATT, TLC, etc.), negociados o en proceso, fueron precedidos por varias medidas de reordenamiento, que dieron a la economía mexicana el sustento legal para el fortalecimiento del modelo orientado al exterior.

En 1989, se inició un programa para la eliminación de la regulación excesiva, ya que ésta última reducía la eficiencia y la competitividad de la economía. Se puede decir, que entre 1989 y 1992 se adoptaron más de 50 modificaciones legislativas o regulatorias, que de igual manera eran dirigidas a mercados específicos que a cambios fundamentales en las normas de funcionamiento de la economía mexicana. Esta serie de reformas emprendidas

⁸ Gabriel Martínez y Guillermo F., Desregulación Económica, p.12.

por el Congreso de la Unión así como por el Ejecutivo, constituyeron elementos clave para la modernización económica del país.

Con la apertura comercial así como con las reformas legales que dieron soporte a esta, se deja de premiar con la protección a los productores de bienes para el consumo nacional, con lo que el sector exportador, empezó a desempeñar un papel más importante en el crecimiento de la economía. Por otro lado, la misma apertura permitió a los productores el adquirir insumos y bienes de capital a precios Internacionales más competitivos, lo que dinamizó la estructura productiva nacional, desde esta perspectiva, podemos decir que uno de los principales efectos tanto de la apertura como de las reformas estructurales y legales de la economía mexicana, fué que se comenzó a eliminar al sesgo anti-exportador que había impuesto el antiguo modelo de desarrollo por sustitución de importaciones.⁹

Finalmente, el efectuar una análisis y/o contrastación de la gran diversidad de cambios legislativos para la adaptación de las reglas al nuevo esquema de desarrollo, implicaría no solamente la utilización de un gran espacio tanto temporal como físico, lo cual, obviamente va más allá de la intención misma de esta tesis. Basta aclarar que para conocer la rama económica, los cambios legislativos que se efectuaron en la misma, así como un breve resumen de las disposiciones, el lector abundará más en los anexos que integran a esta obra.

⁹ Ver Anexos

2.2 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

*El Comercio Exterior de México responde a una organización legal plenamente establecida, a su vez, esta organización legal se fundamenta en la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta manera, puede decirse que "La Constitución cumple con la función de ser la norma suprema de nuestro país que todas las autoridades, sea cual sea su jerarquía, deben de cumplir con su función de acuerdo con los mandatos de ella y de acuerdo con los principios que en la misma se establecen".*¹⁰

*Por lo tanto el régimen jurídico del Comercio Exterior de México, así como sus autoridades, están obligados a hacer y dejar de hacer únicamente lo que ordena dicha Ley. De acuerdo con la Constitución, los artículos 73, 89, 117, 118, 131 y 132 son los principios que norman y regulan el Comercio Exterior de México.*¹¹ *En consecuencia, se hace necesario el efectuar una revisión de estos mandatos con el objeto de distinguir a las partes y principios involucrados en esta actividad económica.*

El primer artículo en esta materia es el 73, el cual señala las facultades que se le otorgan al Congreso para establecer contribuciones (fracción XXIX-A) sobre el Comercio Exterior. Para fundamentar lo anterior, el mismo artículo indica que

¹⁰ Moto Salazar, Efraín, Elementos de Derecho, p- 66 y 67.

¹¹ Cabe señalar la diferencia entre el artículo 131 y los demás artículos, ya que el 131 es la norma SUPREMA que trata directamente con el Comercio Exterior, no obstante, los demás artículos vienen a complementar el mecanismo de funcionamiento del mismo.

el congreso tiene la facultad de expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las demás concedidas por la misma Constitución a los Poderes de la Unión.

De este postulado, se desprenden dos puntos fundamentales: Primero: la facultad que tiene el Congreso para establecer los impuestos al Comercio Exterior y Segundo; la facultad que tiene el Congreso para expedir todas las leyes necesarias en la materia, tales como: las del Impuesto General de Exportación, la Ley de Comercio Exterior, así como la Ley Aduanera.

Por su parte el artículo 89 señala que el Ejecutivo tiene la facultad de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular de el Poder Ejecutivo deberá de observar los siguientes principios normativos: la solución pacífica de controversias, la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las Relaciones Internacionales, la igualdad Jurídica de los Estados, la Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Lucha por la paz y la Seguridad internacional.¹²

Este artículo establece que el Ejecutivo es quien promulgará y ejecutará las leyes que expida el Congreso tales como las que ya se han señalado en materia de Comercio Exterior. El mismo Ejecutivo tiene así mismo, la facultad para celebrar

¹² Ver Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 89, fracciones I y XIII,

Tratados Internacionales tales como el suscrito con el GATT y/o el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica y el Canadá.

Otro aspecto que contempla el artículo 89 es el que se refiere a "La facultad que tiene el ejecutivo para poder habilitar todo tipo de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación, no obstante, se da una limitación a este precepto en cuanto a que las aduanas aéreas y postales interiores o de despacho, ya que no son señaladas por la misma Constitución".¹³

El siguiente artículo, y tal vez, el de máxima importancia en la materia de Comercio Exterior es el 131 que a la letra dice:

"Es facultad privativa de la federación gravar mercancías que se importen o exporten o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir por motivos de seguridad o de política, la circulación en el interior de la República, de toda clase de efectos cualesquiera que sea su procedencia pero sin que la misma federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117"... de la misma manera, "El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el Comercio Exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad

¹³ Carbajal Contreras, Mario, Derecho Aduanero, p.2.

concedida".¹⁴

En el primer párrafo del artículo 131, se confirma lo señalado en el artículo 73 fracción XXIX-A sobre las facultades exclusivas que tiene el Congreso para establecer contribuciones sobre el Comercio Exterior. Sobre el acto de gravar las mercancías, se realiza tomando como fundamento la base gravable y los regímenes aduaneros establecidos en la legislación aduanera y su reglamento. Aunado a esto, se faculta a la federación para que sea la única que pueda reglamentar y prohibir la circulación en el interior del país de toda clase de mercancías, sin que importe el lugar de su procedencia, por razones de seguridad o de política, además, se limita a la federación a no establecer ni dictar las disposiciones contenidas en las fracciones VI y VII del artículo 117.

Observando el mismo orden de análisis, el párrafo segundo señala las facultades extraordinarias que se le otorgan al Ejecutivo para legislar en asuntos de Comercio Exterior, esto significa que el Ejecutivo tiene la facultad de modificar las leyes relativas a los impuestos de importación y exportación, consistiendo en aumentar disminuir, suprimir y crear cuotas diferentes a las establecidas, así como restringir o prohibir las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías. Cabe el agregar que la Ley sobre Comercio Exterior reglamentaria del artículo 131 constitucional se fundamenta en esta facultad extraordinaria que la federación le otorga al Ejecutivo.

Los artículos 117, 118 y 132 constitucionales son disposiciones legales que vienen a los ya citados en materia de Comercio Exterior. El artículo 117 señala que los Estados no pueden en ningún caso:

¹⁴ Cfr., constitución Política, Art. 131.

- *Celebrar alianza, tratado o coalición con otros Estados ni con las potencias extranjeras.*
- *Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.*
- *Prohibir ni gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio, así como la salida de el, a ninguna mercancía nacional o extranjera.*
- *Gravar la circulación o el consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exacción se efectuó por aduanas locales, ni requieran inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe a la mercancía.*
- *Expedir o mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad o entre producciones semejantes.*

Por su parte, el artículo 118 señala que los Estados tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión, establecer derechos de tonelaje ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos de importaciones o exportaciones.

El artículo 132 constitucional, determina que los almacenes de depósito destinados por el Congreso de la Unión al servicio del público, al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales. Esto significa que en la materia de Comercio Exterior y en cuanto a los almacenes de depósito, coincide con la reglamentación que el régimen de depósito fiscal hace al respecto.¹⁵

¹⁵ Vease Legislación Aduanera y su reglamento, título VI,

2.3. LA LEY REGLAMENTARIA DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO.

De acuerdo al marco legal del Comercio Exterior de México y de acuerdo al orden normativo, corresponde abordar ahora, la Ley sobre Comercio Exterior, reglamentaria del artículo 131 Constitucional. Dicha Ley fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Enero de 1986, siendo uno de los instrumentos jurídicos de aplicación de la nueva política de Comercio Exterior, adoptada por México al adherirse éste al Acuerdo General sobre aranceles y comercio, el GATT.

La Ley sobre Comercio Exterior, consta de 29 artículos divididos en tres capítulos y sección de transitorios. Los tres primeros capítulos se refieren a:

PRIMERO: "Disposiciones Generales"

SEGUNDO: "Restricciones a la exportación y a la importación"

TERCERO: "Inspección y vigilancia"

El primer capítulo trata el tema de las disposiciones generales y contempla del 1º al 3er. artículo. Como principio señala el objetivo de la Ley que es el de regular y promover el Comercio Exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, así como el realizar cualquier otro propósito similar en beneficio del mismo. Por otra parte, se puede observar que en los propósitos de la Ley no sólo se contempla el tema de Comercio Exterior, sino también, de otras áreas de la economía, ya que dichas áreas tienen que ver de una u otra forma con la entrada, salida y conducción de mercancías. A continuación, se enumeran las capítulo V.

facultades que de acuerdo a la reglamentación de Comercio Exterior son del orden Ejecutivo Federal:

- *Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas arancelarias, así como crear otras, estableciendo diferencias en el caso de los compromisos internacionales.*

- *Establecer medidas de regulación o restricciones al Comercio Exterior por medio del requisito del permiso previo; cupos máximos de exportación e importación en razón de la producción, del mercado y de los acuerdos internacionales, por medio de cuotas compensatorias provisionales y definitivas a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales del Comercio Internacional, y por medio de la prohibición de la importación o exportación de mercancías.*

- *Finalmente de la restricción del tránsito de mercancías del extranjero o destinadas a él, por razones de seguridad nacional, de salud y por la conservación de las especies.*¹⁶

Cabe mencionar que el artículo 131 constitucional establece que la Federación facultará al Ejecutivo para cumplir con los ordenamientos de la Ley sobre Comercio Exterior.

En los puntos anteriormente enunciados, se observa la forma y los medios que el Ejecutivo dispone para regular y promover el Comercio Exterior:

PRIMERO: *Por medio de los instrumentos arancelarios.*

¹⁶ Ley sobre Comercio Exterior, p. 2.

SEGUNDO: *A través de regulaciones o restricciones a las importaciones y a las exportaciones.*

TERCERO: *Por medio de restricciones a la circulación de mercancías del extranjero o destinadas a él por el territorio nacional ya sea por razones de seguridad o salud.*

En el mismo capítulo, se subrayan los medios por los cuales el Ejecutivo lleva a la práctica la regulación y la promoción del Comercio Exterior y que son:

- *Por medio de la publicación de los decretos del Ejecutivo en el Diario Oficial de la Federación.*
- *Por medio de acuerdos y resoluciones impuestos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. En el primer caso, en los acuerdos se establecerán las restricciones a la importación o la exportación. En el segundo caso, las resoluciones determinarán las cuotas compensatorias. Para complementar su función, la SECOFI tomará la opinión previa de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior.*
- *Por medio de la facultad que tiene el Ejecutivo sobre la aplicación de aranceles y controles al Comercio Exterior, para restringir la circulación de mercancías por el territorio nacional, quedando a la orden de la dependencia que corresponda, cuando lo requiera la seguridad nacional.¹⁷*

¹⁷ Esta disposición fué creada con el objetivo de estudiar, proyectar y proponer criterios generales, así como modificaciones que procedan en materia de Comercio Exterior.

El capítulo segundo trata de las restricciones a la exportación e importación y abarca del artículo 4° al 19. El capítulo aborda el tema de las medidas de regularización de la exportación y la importación, de los permisos, de las prácticas desleales, las cuotas compensatorias, de las resoluciones provisionales o definitivas y de las modificaciones aplicadas a las cuotas compensatorias.

En lo que se refiere al tema de la regularización o restricciones a la importación y a la exportación, la Ley establece una diferencia que caracteriza la estrategia a cumplir en el área del Comercio Exterior de México; en cuanto al primer punto, la Ley establece que la regulación y las restricciones a la exportación se aplicarán para cumplir con lo siguientes objetivos:

- *Para asegurar el abasto de productos básicos, de materia primas y para el control de los recursos naturales, de acuerdo con las necesidades del mercado interno.*
- *Para dar cumplimiento a los Tratados Internacionales.*
- *Para asegurar las operaciones de Comercialización Internacional.*
- *Para preservar la flora y la fauna en peligro de extinción.*
- *Para conservar los bienes de valor Histórico, artístico o de tipo arqueológico*
- *Para preservar la Seguridad Nacional y la Salud.*

En el caso de la regulación y las restricciones a la importación la Ley indica que se aplicarán las disposiciones vigentes cuando:

crf. Diario Oficial de la Federación, 8 de Junio de 1989.

- *Se necesiten hacer ajustes a la balanza comercial.*
- *Se deban de dar cumplimiento a los acuerdos Internacionales.*
- *Se dé la restricción a exportaciones mexicanas.*
- *Sea necesario el impedir la concurrencia de mercancías en condiciones de prácticas desleales.*
- *Las importaciones causen o amenacen causar daño a los productores nacionales.*
- *Sea necesario para la Seguridad Nacional y de la Salud.*

Con respecto a los permisos de exportación e importación, la Ley establece que dichos permisos se encuentran sujetos a un programa normativo de modalidad, condiciones vigentes, cantidad y volumen. Cabe agregar, que este punto de los permisos al formar parte del capítulo de las restricciones al Comercio Exterior, viene a completar el cuadro de la regulación de mercancías que entran, salen y circulan por el territorio nacional.

Por otra parte, el capítulo tercero trata lo relacionado con la inspección y vigilancia, las sanciones y los recursos administrativos. De esta manera, se establece la vigilancia a las infracciones a esta Ley, así como a la Ley Aduanera, determinando las sanciones de acuerdo a lo que estipulen dichas leyes y de acuerdo a los siguientes casos:

- *Al propiciar datos o documentos falsos para la obtención de permisos de exportación o de importación, para eludir las cuotas compensatorias o para cualquier otro trámite relacionado.*

- Al destinar la mercancía importada a un fin distinto para lo cual se autorizó su permiso.

Este tipo de infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Para el caso de datos falsos y con el objeto de eludir las cuotas compensatorias, la multa será de hasta por el valor de la mercancía importada o exportada.

Las demás infracciones para estos casos, se sancionarán con multas hasta por el importe de 5 veces el salario mínimo anual para el Distrito Federal. En cuanto a las mercancías destinadas a un fin distinto, la infracción será de multas de hasta del importe del valor de la mercancía.

Del análisis de los preceptos constitucionales se concluye que:

- El Congreso cumple con sus funciones mediante las facultades que le otorga la Constitución para establecer contribuciones y expedir leyes, mediante la facultad privativa de gravar las mercancías que entran, salen y transitan por el territorio nacional, y mediante la reglamentación y aún la prohibición de la circulación de mercancías cualesquiera que sea su procedencia, por motivos de seguridad.
- El ejecutivo está facultado para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso y para conducir la política exterior siguiendo sus principios normativos; es facultado por el Congreso para modificar las leyes, los

impuestos al Comercio Exterior, para restringir o prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de mercancías.

- *Los Estados por su parte, se encuentran limitados en cuanto a estas funciones, ya que directamente se les indica que carecen de toda facultad para gravar o prohibir las mercancías que entren o salgan de su territorio, ya sean de procedencia nacional o extranjera, o para establecer derechos de tonelaje en los puertos nacionales, o para mantener jurisdicción en materia de almacenaje.*

En los que respecta al contenido de la Ley Sobre Comercio Exterior se concluye que:

- *La principal función de la Ley es regular y promover el Comercio Exterior siendo el Ejecutivo la principal autoridad para cumplir con este objetivo. Para lograrlo, el Ejecutivo por medio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, establecerá acuerdos para restringir las importaciones y las exportaciones; establecerá resoluciones para determinar cuotas compensatorias y establecerá restricciones a la circulación de mercancías por el territorio nacional por razones de seguridad.*
- *La Ley indica las medidas de regulación al Comercio Exterior para cumplir con los objetivos estipulados en el artículo 131 Constitucional, con respecto a mantener equilibrada la economía y la producción nacional, para ello, determinará los permisos correspondientes y la regulación de prácticas desleales para mantener un constante dinamismo, se establece un mecanismo*

de inspección y vigilancia de la veracidad de la información y la documentación proporcionada y se establecen dispositivos para sancionar las infracciones así como los recursos administrativos con la finalidad de determinar o modificar dichas sanciones.

CAPITULO III

***EL DUMPING Y EL PROCEDIMIENTO
PARA COMBATIRLO***

CAPITULO III

EL DUMPING Y EL PROCEDIMIENTO PARA COMBATIRLO

3.1. LA LEGISLACION MEXICANA SOBRE EL DUMPING.

En México, la Ley sobre Comercio Exterior, sólo contempla al Dumping y a las subvenciones como prácticas desleales. Las prácticas desleales comprenden un conjunto de comportamientos mercantiles privados y públicos, que se realizan para deformar mercados que tienen por objeto dar competitividad artificial a productos y servicios en mercados externos que dañan y perjudican a productores de bienes idénticos o similares.¹⁸

Por otra parte, "El dumping es una práctica que realizan las empresas privadas y que operan cuando se importan mercancías a un precio menor al comparable de mercancías idénticas o similares destinadas al consumo de un país de origen o procedencia".¹⁹

Se considera que existe dumping cuando la importación de mercancías, así como sus precios, se realice en cualquiera de los siguientes casos:

- *Menor al precio comparable más alto de exportación de mercancías idénticas o similares remitidas del país de origen o procedencia a otros países.*

¹⁸ Para efectos de esta tesis, solamente abundaremos en lo referente al caso de dumping.

¹⁹ Ley sobre Comercio Exterior, p. 5.

- Menor al resultado de sumar el costo de producción en el país de origen, un margen razonable por utilidad y los gastos de transportación y venta.

Cuando la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial compruebe que existe dumping, determinará la cuota compensatoria, la cual será equivalente a: la diferencia entre el precio menor y el comparable en el país exportador.²⁰

Por su parte la Ley sobre Comercio Exterior, prevee dos hipótesis acerca de las personas físicas o morales que pueden denunciar prácticas desleales ante la SECOFI:

PRIMERA: El 25% de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares a las que se están importando en condiciones de dumping.

SEGUNDA: Las organizaciones legalmente constituidas de productores de las mismas, por ejemplo, las Cámaras de Comercio, las Asociaciones de Productores, los Sindicatos, las Cooperativas, etc.

La denuncia del dumping, deberá ser presentada por escrito y bajo protesta de decir verdad, manifestando los siguientes puntos:

- Nombre y Domicilio del promovente o de la persona que actúe en su representación

²⁰ El sistema administrativo deposita en la SECOFI todas las competencias para evaluar el dumping, agregándose un organismo intersecretarial denominado; Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior (CACCE), que participa en forma suplementaria al momento de fijar una cuota compensatoria a las importaciones desleales.

- *Principal actividad a la que se dedica el promovente o los miembros de la organización, indicando el número de ellos y la participación porcentual que tengan las mercancías que producen en relación con la producción nacional.*
- *Descripción de las mercancías importadas, especificando su calidad comparativa con la producción nacional, así como el volumen de la misma.*
- *Nombre y domicilio del importador.*
- *País o países de origen y de exportación, y monto del dumping o subsidio.*
- *Los demás hechos y datos que hagan presumible la existencia del dumping o de la subvención.*
- *En su caso, los elementos que permitan demostrar que se causa o que se amenaza causar daño a la producción nacional o bien, se obstaculiza el establecimiento de una industria, debido a la importación de las mercancías en cuestión.²¹*

La SECOFI podrá requerir al denunciante mayores elementos de prueba, los que deberán aportarse dentro de un plazo que no podrá ser menor de 8 días hábiles. En caso de que no se proporcionen, se dará por abandonada la denuncia. Sin embargo, una vez emitida la denuncia, la autoridad dictará una resolución provisional en la que se determine la cuenta compensatoria

²¹ Ley sobre Comercio Exterior, p. 7.

procedente ²², dentro de 5 días hábiles, dicha resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

La SECOFI autorizará para que garantizado el interés fiscal se importen las mercancías de que se trate, sin que se pague la cuota compensatoria. Por su parte la Secretaría de Hacienda procederá al cobro de la cuota compensatoria de la garantía, en su caso.

La resolución provisional, deberá ser confirmada, modificada o revocada por la SECOFI en un término que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de que surta efecto la resolución provisional, mientras que el procedimiento administrativo deberá concluir a los 6 meses. Al término del procedimiento, la SECOFI mediante la consulta de la Comisión de Aranceles y Control del Comercio Exterior dictará la resolución definitiva, la cual deberá de publicarse en el Diario Oficial. En caso de que la cuota compensatoria fuese confirmada, se procederá a hacer efectivas las garantías otorgadas, por otra parte, si la resolución definitiva revoca o modifica la cuota compensatoria, se deberán cancelar las garantías o devolver las cantidades pagadas por los importadores, o la diferencia respectiva.

²² De acuerdo a Jorge Witker (OP. CIT), la cuota compensatoria es una medida de restricción o de regulación que se impone a todo producto que se importe en condiciones de práctica desleal, dicha cuota puede ser provisional o definitiva y se aplicará independientemente del arancel que corresponda a la mercancía en cuestión.

Con respecto a la determinación del daño, se prevén los siguientes elementos para precisarlo:

- *El volumen de importación de mercancías objeto de dumping o subvenciones para poder determinar el grado de daño en relación con la producción o consumo interno del país.*
- *El efecto que estas importaciones han causado o pueden llegar a causar en los precios internos de mercancías idénticas o similares.*
- *El efecto causado o que puede causarse a los productores nacionales de mercancías idénticas o similares a las importadas.*

Por su parte, los importadores están obligados a calcular en el pedimento de importación, el monto de la cuota compensatoria y pagarla aún en el caso de que la SECOFI la haya determinado en forma provisional. Si los importadores de mercancías idénticas o similares por las que se deban pagar cuotas acreditan que sus mercancías provienen de país distinto al que aplica prácticas desleales, no están obligados a pagar dichas cuotas. Al solicitar el pedimento de importación²³, deberán acompañar el certificado de origen correspondiente.

Los importadores afectados por cuotas compensatorias definitivas, podrán solicitar que se modifique la resolución expedida por la SECOFI cuando haya

²³ Según la Legislación aduanera, el pedimento es la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito público que contiene los datos referentes al régimen aduanero y referentes para la determinación de impuestos al Comercio Exterior, cfr. Legislación Aduanera, p. 25.

modificado la diferencia entre los precios de las mercancías con dumping. En este caso, la SECOFI podrá autorizar la importación de las mercancías sin el pago de cuotas compensatorias mientras se resuelve la petición, con la única condición de que el interesado garantice el interés fiscal.

La cuota compensatoria subsistirá hasta que el dumping haya cesado, esto se considerará cuando la práctica haya desaparecido, bajo las siguientes condiciones para los exportadores:

- Cuando modifiquen sus precios eliminando las causas que motivaron la aplicación de la cuota compensatoria.*
- Cuando se obliguen ante la SECOFI a limitar sus exportaciones hacia México, de acuerdo a las cantidades que se convengan. (En caso de no cumplirse este compromiso, se reanudarán los cobros de las cuotas compensatorias correspondientes).*
- Cuando adopten acciones distintas a las anteriormente señaladas pero que a juicio de la SECOFI tengan efectos equivalentes.*

Este es, en términos generales, el marco jurídico que regula el dumping como práctica desleal al Comercio Exterior de México y también es, el procedimiento de aplicación de las cuotas compensatorias.

3.2 EL DUMPING VISTO POR EL GATT

*El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), es un marco legal que busca la realización de negociaciones que en principio obedecen a un esquema bilateral y que se multilateralizan por la aplicación de la norma básica que inspira dicho acuerdo; el principio de la nación más favorecida y de la no discriminación. Es por ello, que se ha definido como... "Un instrumento intergubernamental y multilateral que establece derechos y obligaciones en materia de política comercial. Su principal objetivo es promover la expansión del Comercio Internacional por medio de la conclusión de acuerdos dirigidos, sobre la base de la reciprocidad y de las ventajas mutuas, la reducción de las tarifas aduaneras y de otras barreras que entorpecen los intercambios y la eliminación de las prácticas discriminatorias".*²⁴

*Como Acuerdo Multilateral de Cooperación Comercial el GATT constituye un código de principios que deben ser observados por sus miembros. De esta manera el GATT... "Considera a los impuestos a la importación, como los únicos protectores de las industrias nacionales de los países del acuerdo, mismos que una vez consolidados por los miembros, deben negociarse y reducirse en forma gradual y paulatina, declinando los Gobiernos de intervenir vía restricciones cuantitativas en los intercambios mercantiles. Excepcionalmente, se admite la existencia de restricciones temporales"*²⁵. *El texto del acuerdo, trata los derechos anti-dumping y los derechos compensatorios en el artículo VI. En principio. "El GATT define al dumping como la introducción de los productos de*

²⁴ Witkei, Jorge, EL GATT, p. 7 9.

²⁵ Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en la Negociación de México en el GATT, P.51 Y 52.

un país en el mercado de otro país a un precio inferior del valor normal"^{26, 27}

Según el GATT, un producto exportado de un país a otro, debe ser considerado como introducción en el mercado de un país importador a un precio inferior a su valor normal, si su precio es:

- *Menor que el precio comparable en las operaciones comerciales normales de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.*

- *A falta de dicho precio en el mercado interior de éste último país, si el producto exportado es:*

- *Menor que el precio comparable más alto para la exportación de un producto similar a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales.*²⁸

²⁶ Witker, Jorge, Códigos de conducta..., p. 44 y 45.

²⁷ El concepto de valor normal esta contemplado por la Legislación Mexicana en el Reglamento contra prácticas desleales de Comercio Internacional, como uno de los precios que se compara para determinar el margen de dumping.

²⁸ También el caso de "Operaciones Comerciales normales" se establece en el Reglamento sobre prácticas desleales, en ese sentido, las operaciones desleales normales; son aquellas que se realizan habitualmente o que durante un tiempo razonable, inmediatamente anterior a la fecha de exportación hacia México, se hayan realizado en el mercado del país de origen o procedencia respecto de mercancías idénticas o similares entre compradores y vendedores independientes unos de otros, cfr. Witker, Jorge; Código de Comercio...p.45.

- *Menor que el costo de producción de este producto en el país de origen, más un suplemento razonable para cubrir los gastos de venta y en concepto de beneficio.*

El GATT considera que a fin de contrarrestar o impedir el dumping, cada país podrá percibir un derecho antidumping que no exceda del margen de dumping es la diferencia de precio determinado de conformidad con las disposiciones establecidas.

En cuanto al derecho compensatorio, este es considerado como un derecho especial percibido para contrarrestar a la subvención concedida directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación de un producto. En ningún caso, los productos importados podrán ser objeto de derechos antidumping por el hecho de que existan impuestos que graven productos similares destinados al consumo en el país de origen.

Cuando se apliquen derechos antidumping a un producto, ningún otro será objeto de derechos antidumping destinados a remediar una misma situación resultante de dumping, ya que... "La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del acuerdo general, se basará en pruebas positivas y comprenderá un exámen objetivo:

- *Del volúmen de las importaciones objeto de dumping y su efecto en los precios de productos similares en el mercado interno.*

- *De los efectos consiguientes de esas importaciones sobre los productores de tales productos".*²⁹

*Cuando sólo existe amenaza de daño basada en hechos, la aplicación de derechos antidumping será estudiada y decidida con especial cuidado. Con el fin de determinar el daño, el término de producción nacional abarca el conjunto de productores nacionales, de productos similares o de aquellos cuya producción sea una parte principal de la producción nacional. No obstante, el código antidumping hace la diferencia para los casos específicos.... "A los efectos de la determinación del daño, se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituye una parte principal de la producción nacional total de dichos productos".*³⁰

La investigación para probar la existencia, grado y efectos del dumping se hará bajo previa solicitud escrita de los productores nacionales o a nombre propio de la autoridad, siempre y cuando se incluyan las pruebas suficientes, en caso contrario, no podrá efectuarse tal investigación, así como cuando se descubre que el daño es insignificante.

La investigación encaminada a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping se iniciará formalmente, previa solicitud escrita

²⁹ Witkwer, Jorge, Códigos de, p. 18.

³⁰ IDEM, p 14

hecha por la parte afectada o en nombre de ella, con la solicitud se incluyan suficientes pruebas de la existencia de:

- Dumping.*
- Un daño en el sentido del artículo VI del Acuerdo General de Comercio.*
- Una relación causal entre las importaciones objeto del Dumping y el supuesto daño.*

Por su parte, los proveedores extranjeros y las partes interesadas tendrán toda la oportunidad de presentar por escrito y oralmente las pruebas que consideren útiles ante las autoridades correspondientes para su defensa, siempre que dicha información, no sea confidencial, ya que esta será manejada a discreción de las partes involucradas. Son éstas las disposiciones que establece el GATT para determinar el dumping, su procedimiento para combatirlo, así como las diferentes formas de diferenciarlo.

3.3 EL CODIGO INTERNACIONAL ANTIDUMPING.

El Código antidumping, relativo a la aplicación del artículo VI del GATT, fué suscrito por México en Ginebra el 24 de Julio de 1987. Dicho código, contempla como tema principal el combate a las prácticas dumping. El objetivo principal del código, es el evitar que las prácticas Antidumping constituyan un obstáculo al comercio internacional.

El código señala que el derecho antidumping se adopta de conformidad con el artículo VI del GATT y en virtud de una investigación iniciada. De igual manera, se encuentran establecidos los criterios para la determinación del dumping. Para poder aplicar el derecho antidumping, primero es necesario el probar la existencia de daño, basándose en pruebas positivas y comprendiendo un exámen objetivo.

Existe además, la opción de los compromisos relativos a los precios que se adoptan por voluntad del exportador, ya sea que se comprometa a revisarlos o a cesar la exportación a precios de dumping.

Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping.

Una vez efectuada una investigación que resulte en una decisión de establecer un derecho antidumping, este será de nivel igual o inferior del dumping, siempre que se elimine el daño a la producción nacional y estará en vigor durante el tiempo necesario para contrarrestar el daño. "La decisión de

*establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del país o territorio aduanero importador, es deseable que el establecimiento del derecho sea facultativo en todos los países o territorios aduaneros partes en el presente acuerdo, y que el derecho sea inferior al margen, si este derecho inferior basta para eliminar el daño a la producción nacional"... "Un derecho antidumping, sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesaria para contrarrestar el dumping que esté causando el daño".*³¹

Por otra parte, podrán establecerse medidas provisionales por períodos de hasta seis meses después de concluir preliminarmente que existe dumping y daño. Lo anterior, con el objetivo de impedir que se cause daño durante la investigación. Así mismo, ningún derecho antidumping podrá aplicarse retroactivamente, y cuando se hubiesen adoptado medidas provisionales tales como depósitos o fianzas, la cuantía de estas, no podrá ser mayor a lo determinado en forma definitiva. En caso de que dichas medidas hayan rebasado el nivel determinado por la investigación, se tendrá que devolver el margen de diferencia lo más pronto posible, en contraste, cuando dichas medidas hayan sido inferiores no se podrá cobrar el margen de diferencia.

Además de la producción nacional, el acuerdo establece que un tercer país puede solicitar, cuando cuente con elementos suficientes para hacerlo, a las autoridades del país importador, el realizar la investigación correspondiente

³¹ Witker, Jorge, Códigos de..., p. 23-26.

previo consentimiento de las partes contratantes del GATT y actuando de manera colegiada..." la solicitud de que se adopten medidas antidumping a favor de un tercer país, habrán de presentarlas las autoridades del tercer país que solicite la adopción de esas medidas"³²

Cuando se contemple la aplicación de derechos antidumping a un país en desarrollo antes de hacerlo se buscarán las soluciones constructivas por ese acuerdo para no afectar los intereses fundamentales de los países en desarrollo. Por otra parte, el acuerdo establece un comité de prácticas antidumping compuesto de representaciones de cada uno de los miembros, el cual se reunirá dos veces al año y cuando sea necesario. El comité tendrá las funciones que le atribuya este acuerdo, además de fungir como centro de recepción y distribución de información, además de ser el foro para celebrar consultas sobre funcionamientos y consecución de objetivos del acuerdo. El comité establecerá los órganos auxiliares que sean necesarios.

Cuando entre los miembros existan diferencias relativas a derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo, se deberá agotar el procedimiento previsto. Es decir, cuando un miembro considera que está siendo afectado por la acción de otro, podrá solicitar consulta que en caso de no llegar a una solución mutuamente satisfactoria, el diferendo se someterá al comité, el cual se regirá por las disposiciones del entendimiento relativo a las notificaciones, las consultas, la solución de diferencias y la vigilancia. Todo lo anterior antes de ejercitar cualesquiera de los derechos que correspondan en virtud del acuerdo general.

³² Witker, OP. CIT., p. 27-28.

Finalmente después de observar las Leyes sobre Comercio Exterior, el texto de el GATT y el Código Antidumping, es necesario hacer algunas observaciones al respecto: en primer lugar hay que señalar la función que existe entre los textos en relación al dumping, particularmente en cuanto a que coinciden en su definición, no obstante, se hace necesario el distinguir tres diferencias existentes entre la Legislación Mexicana y el Código Antidumping:

PRIMERA: En cuanto al inicio de la denuncia de prácticas desleales de Comercio Internacional, la Ley sobre Comercio exige representar el 25% de la producción nacional de las mercancías afectadas por el dumping, mientras que el código antidumping exige representar una parte principal de la producción de los bienes similares perjudicados.

SEGUNDA: En cuanto al cobro de las cuotas compensatorias, la Ley en nuestro país, no acepta retroactividad, la Secretaría de Hacienda procede al cobro de la cuota compensatoria a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, mientras que el código antidumping acepta la posibilidad de cobro retroactivo de cuotas compensatorias, una vez establecido el daño, o el bien, cuando se llegue a la conclusión definitiva de que existe una amenaza de daño.

TERCERA: La Ley Mexicana no contempla la posibilidad de que un tercer país reclame a México por importaciones que este realice en condiciones de dumping, mientras que el código antidumping si acepta tal situación, ya que si un tercer país en su calidad de proveedor del mercado nacional se ve afectado por un producto similar en práctica dumping, tiene la posibilidad de efectuar la denuncia.

Teniendo como márgen las anteriores diferencias, en el siguiente capítulo, se observará que en el momento de aplicar cuotas compensatorias a los productos chinos de importación, el Gobierno Mexicano contempló tanto la Ley sobre Comercio Exterior como los principios del código antidumping.

CAPITULO IV

***ESTUDIO DE CASO: LOS PRODUCTOS
CHINOS DE IMPORTACION***

CAPITULO IV
ESTUDIO DE CASO: LOS PRODUCTOS
CHINOS DE IMPORTACION

4.1 LA DENUNCIA DE DUMPING Y LA APLICACION DE CUOTAS COMPENSATORIAS.

Las resoluciones que publicó la SECOFI el 15 de Abril de 1993 en relación a la aplicación de medidas antidumping contra las importaciones de origen chino, causaron una gran polémica porque por primera vez el Gobierno de México aplicaba cuotas compensatorias al momento de que se iniciaba una investigación más detallada de los casos.

Esta situación se debió a que de 1990 a 1992 las importaciones de China se incrementaron en 2,731% afectando en gran medida a la industria textil, del calzado y del juguete, entre otras. A partir de ello, el Gobierno Mexicano determinó la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones provenientes de China, teniendo como objetivo la defensa de la planta productiva nacional.

El hecho de establecer sanciones al Comercio Exterior, parecía contradecir las políticas de apertura comercial establecidas desde 1986. En el momento de que se le cuestionó este hecho al Gobierno Mexicano, el Secretario de Comercio, Jaime Serra Puche explicaba su actitud ante tales acciones. No existe ninguna contradicción entre la apertura comercial y la aplicación de sanciones. La

apertura y el comercio pueden ampliarse y son beneficios, siempre y cuando se realicen mediante una competencia leal internacional, pero el Gobierno de México, no permitirá que se efectúe competencia desleal y se recurra a prácticas ilegales que afectan a la industria nacional.

Otro punto que se le cuestionó al Gobierno Mexicano, fué el de efectuar al mismo tiempo la investigación del dumping y la aplicación de cuotas compensatorias; lo que parecía contradecir lo estipulado por la Ley de Comercio Exterior, el Código Internacional Antidumping y el mismo GATT. El Gobierno justificó esta disposición indicando que la aplicación de la cuotas no contradecía en nada los acuerdos internacionales, dado que China no era miembro del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, y que además, estaba comprobada de inicio la competencia desleal... "se ha detectado que los productos chinos tienen un precio de importación distorcionando y no reflejan una competencia leal, dado que los precios son tan bajos que no cubren siquiera los costos de la materia prima valuados a precios internacionales"³³

Cabe agregar, que durante el período 1990-1992 las importaciones chinas aumentaron en un 2731%, aunque su participación en el total de importaciones de México apenas representó el uno por ciento.

Después de ser revisada la información, la SECOFI consideró que era suficiente para presumir la existencia de prácticas desleales en el marco del Comercio Internacional, en la modalidad de dumping, particularmente acentuado en el período de Julio a Diciembre de 1992.

³³ El Financiero, 15 de Abril de 1993, p.20.

La valoración de la información por parte de las autoridades observó el siguiente procedimiento:

A) VALOR NORMAL

Al ser las mercancías originarias de un país con economía centralmente planificada, se emplearon como valor normal los precios de exportación representativos de terceros países con economía de mercado.

B) PRECIOS DE EXPORTACION (FOB)

El precio de exportación se calculó de acuerdo con los precios de exportación de productos de origen chino similares a los empleados en el cálculo de el valor normal. Estos precios se ajustaron con información pública, con el objeto de convertirlos a un nivel LAB (libre abordo).

A continuación, se expone caso por caso, los productos correspondientes al estudio de prácticas desleales.

CASOS DEL N° 1 AL N° 5

Se tomó la resolución provisional e inicio de la investigación administrativa³⁴ sobre la importación de:

1.- Bicicletas.

2.- LLantas y cámaras para bicicletas.

³⁴ cfr. Diario Oficial de la Federación, 15 de Abril de 1993, p.13.

- 3.- *Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa de metales comunes.*
- 4.- *Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes.*
- 5.- *Productos químicos orgánicos.*

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se allegó de diversa información referente al mercado de importación, de los volúmenes y condiciones de precio de los productos originarios de la República Popular China, así como de información respecto a los efectos que dichas importaciones habían causado a la producción nacional, en el rubro de mercancías idénticas o similares.

COMPATIBILIDAD DEL VALOR NORMAL CON EL PRECIO DE EXPORTACION.

Al comparar el precio normal con el precio de exportación, la Secretaría obtuvo diferencias o márgenes de dumping para el periodo de Julio a Diciembre de 1992 en los siguientes términos.

- 1.- *Bicicletas 144%.*
- 2.- *Llantas y cámaras para bicicletas 594%.*
- 3.- *Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa de metales comunes 312%.*
- 4.- *Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes 129%.*
- 5.- *Productos químicos orgánicos 673%.*

ANALISIS Y RESULTADOS PRELIMINARES DE DAÑO Y CAUSALIDAD

La Secretaría constató que las importaciones de productos chinos, ingresaron al territorio nacional en volúmenes significativos causando efectos negativos en los precios y otros efectos en la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

CONCLUSION

De acuerdo con la información y las pruebas suficientes, la SECOFI consideró que las importaciones de productos originarios de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, es decir, de dumping. Ello causó daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares. De esta manera, la Secretaría tomó la determinación de iniciar una investigación administrativa así como de imponer cuotas compensatorias provisionales a efecto de evitar de que se cause o se causase daño a la producción nacional.

RESOLUCION

En cuanto a la resolución, se declaró de oficio el inicio de la investigación administrativa y se procedió a imponer cuotas compensatorias provisionales en los siguientes términos:

- 1.- Bicicletas 144%.*
- 2.- Llantas y cámaras para bicicletas 594%.*

- 3.- Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa de metales comunes 312%.
- 4.- Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes 129%.
- 5.- Productos químicos orgánicos 673%.

Las cuotas compensatorias fueron aplicadas sobre el valor de aduanas declarado en el pedimento de importación correspondiente. Para el cobro de dichas cuotas, correspondió a la Secretaría de Hacienda y Crédito público, independientemente del cobro del arancel respectivo.

CASO N° 6

Se tomó la resolución provisional al inicio de la investigación administrativa³⁵ sobre las importaciones de:

JUGUETES

La SECOFI requirió a los productores nacionales de juguetes a través de la Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A.C., información diversa, referente al mercado de importación de estos productos originarios de la República Popular China, así como los efectos que dichas importaciones han causado a la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

³⁵ Cfr. Diario Oficial de la Federación del 15 de Abril de 1993, p.20-21.

Los representantes de la industria nacional, mostraron ante la SECOFI, la información requerida, con la cual se consideró la existencia de dumping durante el periodo de Julio a Diciembre de 1992.

ANALISIS Y RESULTADOS PRELIMINARES DE DUMPING

Al ser las mercancías originarias de un país con economía centralmente planificada, se empleó como valor normal el precio de venta representativo, en términos L.A.B., planta de las mercancías idénticas o similares en el mercado de terceros países con economías de mercado.

PRECIO DE EXPORTACION

El precio de exportación se calculó de acuerdo con los precios de exportación representativos en términos L.A.B, China. Al comparar el valor normal con el precio de exportación, la Secretaría de Comercio obtuvo márgenes de dumping en los siguientes términos.

1.- Juguetes 351%.

ANALISIS Y RESULTADOS

La Secretaría de Comercio constató que las importaciones de Juguetes originarios de la República Popular China, ingresaron al territorio nacional en volúmenes significativos causando trastornos en los precios y otros efectos en la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

CONCLUSION

De acuerdo a la información y a las pruebas obtenidas la Secretaría de Comercio formuló el hecho de que las importaciones de los juguetes, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, causando daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares. De esta forma, la Secretaría tomó la determinación de iniciar provisionalmente una investigación administrativa y de imponer una cuota compensatoria a efecto de evitar que se cause o siga causando daño a la producción nacional.

De esta forma, se declaró el inicio de la investigación administrativa y se procedió a imponer cuotas compensatorias en los siguientes términos:

1.- Juguetes 351%.

La cuota correspondiente fué aplicada sobre el valor de aduana, declarado en el pedimento de importación que se establezca. Para su cobro, correspondió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente del cobro del arancel respectivo. Así mismo, se convocó a las partes interesadas por el resultado de la investigación a comparecer y manifestar lo que a su derecho conviniese.

CASO N° 7

Se tomó la resolución provisional y el inicio de la investigación administrativa sobre las importaciones de:

CALZADO

La Cámara Nacional de la industria y el Calzado y las Cámaras de los Estados de Guanajuato y Jalisco, por conducto de sus representantes comparecieron ante la SECOFI para presentar denuncia de hechos sobre las importaciones de calzado originario de la República Popular China. En éstas organizaciones, participan los fabricantes de ciertos tipos, clases y calidades de calzado, representando en su conjunto el 100% de la producción nacional del calzado.

PRUEBA DE PRACTICA DESLEAL

Dado que las mercancías en cuestión provenían de un país con economía centralmente planificadas, se considerará como valor normal, a las diversas cotizaciones y listas de precios para cada mercancía similar en los mercados de la República Federativa de Brasil, República de Argentina, República del Salvador y República de Corea, de la misma manera, se consideró información relativa a precios de exportación representativos de terceros países con la economía de mercado.

PRECIO DE EXPORTACION

Para acreditar el precio de exportación, los denunciantes presentaron documentos que amparan operaciones de cada uno de los productos de origen Chino a México, y la presentación de información de precios de importación de productos representativos de origen Chino.

Los denunciantes, presentaron un estudio sobre el daño a la industria nacional del calzado, en él, se efectuó un análisis del comportamiento de las importaciones. De acuerdo con lo anterior, la SECOFI advirtió que los denunciantes se encontraban debidamente fundamentados para imponer la denuncia contra prácticas desteales, cumpliendo por lo tanto con los requisitos de ley.

ANALISIS Y RESULTADOS PRELIMINARES DE DUMPING

Tratándose de mercancía de un país con economía centralmente planificada, se aceptó el contrastar los precios de exportación de terceros países con economía de mercado.

PRECIOS DE EXPORTACION

El precio de exportación fué calculado sobre la base de los precios de exportación del calzado de origen chino.

Conforme a la información y pruebas adoptadas por las denunciantes así como la comparación del valor normal con respecto al precio de exportación, la autoridad determinó un margen de dumping de:

1.- Calzado 1105%

La Secretaria de Comercio constató que las importaciones de calzado causaron efectos negativos en los precios y otros efectos negativos en los precios,

además de otros trastornos en la producción nacional de mercancías idénticas o similares.

CONCLUSION

De acuerdo con el análisis de la denuncia, la SECRETARIA DE COMERCIO consideró que existían pruebas suficientes de la existencia de práctica desleal.

RESOLUCION

Se declaró el inicio de la investigación administrativa imponiendo cuota compensatoria provisional a:

1.- Calzado: 1,105%.

La cuota se aplicó sobre el valor en aduana, declarado en el pedimento de importación. Asimismo, se convocó a los interesados para comparecer ante la Secretaría con el objeto de conocer los resultados de la investigación.

CASOS N° 8 AL 9

Se tomó la resolución provisional y el inicio de la investigación administrativa sobre las importaciones de:

1.- Prendas de vestir.

2.- Productos textiles ³⁶

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Cámara Nacional de la industria Textil, Sección Puebla y Tlaxcala requirió a los productores nacionales de prendas de vestir, diversa información referente al mercado de importación de estos productos originarios de la República Popular China.

ANALISIS Y RESULTADOS PREELIMINARES DE DUMPING

Conforme a la valoración de la información obtenida por las autoridades, se detectaron márgenes de Dumping, obteniéndose los siguientes resultados. dado que las mercancías eran originarias de una economía centralmente planificada, se tomo como valor normal los precios de exportación de terceros países con economía de mercado.

PRECIO DE EXPORTACION

El precio de exportación se calculó de acuerdo con los precios de exportación L.A.B. China. Al comparar los valores normales con los precios de exportación, la Secretaría encontró márgenes de dumping para el periodo de Julio a Diciembre de 1992, en los siguientes términos.

1.- Prendas de vestir 533%.

³⁶ En realidad se trata de dos resoluciones por separado, no obstante, con la diferencia de dumping y de cuota, se presenta la única diferencia respectiva para cada producto.

2.- Productos textiles 501%.

Se constató, los efectos negativos en los precios y en la producción nacional de mercancías idénticas o similares, con la información y pruebas, la Secretaría de Comercio consideró la discriminación de precios así como el daño causado. De esta manera se tomó la determinación de iniciar la investigación administrativa y la aplicación de cuotas compensatorias provisionales en los siguientes términos:

1.- Prendas de vestir 533%.

2.- Productos textiles 501%.

La cuota se aplicó sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación, así mismo, se convocó a los interesados para comparecer ante la Secretaría sobre el resultado de la investigación.

**LOS EFECTOS POR LA APLICACION DE LAS CUOTAS
COMPENSATORIAS**

Los efectos derivados de la aplicación de cuotas compensatorias a los productos chinos de importación, se dieron tanto a nivel nacional como en las relaciones comerciales con la República Popular China. Comerciantes e importadores de los Estados de Baja California y Quintana Roo, así como de la Ciudad de México sufrieron cuantiosas pérdidas por las medidas adoptadas por la Secretaría de Comercio. No obstante, la medida fué respaldada por los industriales nacionales, principalmente, los de la industria del juguete, la textil, y el calzado, los que fueron más afectados por la apertura comercial.

*Las primeras manifestaciones de descontento se dieron por parte de los comerciantes de Mexicali y Baja California. El dirigente Francisco Sitrata, después de criticar la aplicación de cuotas compensatorias expresó una serie de advertencias... "La frontera se descapitalizará y el consumidor se irá a los Estados Unidos y no comprará más en México".*³⁷

*Por su parte, el coordinador de fronteras y zonas libres de la CONCANACO, Marcos Levy, estimó que cerca de dos mil importadores y comerciantes de Baja California serían afectados. El problema que les representaba era el siguiente. Los importadores ya habían contratado los pedidos con proveedores chinos, los cuales no podían cancelar por que ... "se realizaron mediante una carta de crédito irrevocable"... para que los compromisos de abasto y compras programados puedan revocarse, se necesita la autorización de ambas partes y en este caso, los proveedores chinos no están de acuerdo.*³⁸

*De esta forma, las pérdidas fueron cuantiosas, por ejemplo... "se consideró el caso de 25 empresas mexicanas que en la ciudad de México tenían compromisos de compra con fabricantes chinos, sumando un total de 60 millones de dólares".*³⁹ *Por otra parte, en la franja fronteriza del Estado de Baja California... "se consideró que las importaciones pactadas con China, daban un total de 100 millones de dólares. Ya para fines del mes de Abril, de dos mil importadores afectados se había pasado a la cantidad de cuatro mil en la misma entidad".*⁴⁰

³⁷ El Financiero, 16 de Abril de 1993, p. 17.

³⁸ El Financiero, 20 de Abril de 1993, p. 21.

³⁹ El Financiero, 29 de Abril de 1993, p. 22.

⁴⁰ El Financiero, 16 de Abril de 1993, p. 19.

En el Estado de Quintana Roo, precisamente en las bodegas de la aduana fronteriza de Chetumal, fueron decomisadas mercancías chinas por al menos cuatro millones de nuevos pesos. Aún así no todas las mercancías de origen chino ingresaron y fueron decomisadas por las autoridades aduaneras, puesto que los volúmenes de mercancías que se encontraban en tránsito fueron detenidas en los patios fiscales de los puertos fuera del país, principalmente en los Estados Unidos, los cuales estuvieron causando pagos sumamente elevados.

La situación se tornó cada vez más difícil y se trataron de encontrar todo tipo de salidas. Algunas de las medidas adoptadas fueron el de internar temporalmente las mercancías al país bajo el régimen de depósito fiscal, ya que era evidente el problema en el régimen de importación definitiva. Así bajo el régimen de importación temporal, las mercancías podrían ser reexportadas parcial o totalmente a diferentes países sin el pago de las cuotas compensatorias. Aprovechando la situación surgieron compradores que quisieron aprovecharse de la situación, y ofrecían la compra de la mercancía al 50% del valor en el caso de las prendas de vestir, y de 35% en el de juguetes⁴¹.

Otra de las acciones que emprendieron los importadores y comerciantes afectados fué el de enviar al Presidente de la República, en carta abierta, la sugerencia de un último permiso, indicándose los pormenores de los perjuicios tenidos a raíz de la imposición de las cuotas compensatorias, con este fin, se establecieron enlaces entre los comerciantes e importadores de la frontera norte, las zonas libres Quintana Roo y de la Ciudad de México, teniendo como objetivo el establecer un bloque común.⁴²

⁴¹ cfr. El Financiero, 5 de Mayo de 1993, p.17.

Pese a lo anterior, la respuesta presidencial fué negativa y los afectados se refirieron a ella de la siguiente manera: "nos ha pedido el presidente entender y comprender este tipo de acciones, que en estos momentos son necesarias en la política de Comercio Exterior de México".⁴³

Dado los nulos resultados, los importadores solicitaron a la Secretaría de Comercio un tratamiento más específico, en consecuencia, el mismo Secretario Jaime Serra Puche, amplió la fecha para presentar las pruebas de daño o no daño, pasando las mismas del 6 de Mayo al 30 de Junio. Por otra parte, el Banco Nacional de Comercio Exterior, otorgó financiamiento a los importadores para que sus productos pudieran venderse en otros países. Sin embargo, la respuesta del Gobierno resultó insuficiente y las críticas a las medidas adoptadas volvieron a aparecer, por ejemplo, Marcos Levy de la CONCANACO señaló que bien pudo haber consultado las medidas tomadas con los comerciantes e importadores, todo ello para llegar a un acuerdo previo y así haber evitado una situación difícil para los mismos, y argumentó que ... "aún cuando tienen la posibilidad de pago de la cuota compensatoria, los importadores no pueden hacerlo porque no tienen la seguridad de que pueda revocarse la resolución" ...Por lo tanto..." continuaran analizando la Ley reglamentaria sobre Comercio Exterior concretamente, en el aspecto de prácticas desleales, para demostrar que no cometen dumping ni dañan al mercado nacional".⁴⁴

⁴² cfr. El Financiero, 2 de Abril de 1993, p.18.

⁴³ El Financiero, 20 de Mayo de 1993, p.21.

⁴⁴ El Financiero, 20 de Mayo de 1993, p. 21.

Como última medida, se utilizó el recurso de revocación pero con resultados desfavorables, ya que la resolución de aplicación de cuotas compensatorias siguió vigente.

Por su parte, los industriales del país, principalmente los de la Industria del juguete, textil y del calzado, respaldaron la aplicación de cuotas compensatorias, lo que para ellos resultó, no una medida proteccionista, sino un combate al comercio desleal, y aclararon..." no queremos cerrar la competencia, sino tener un mercado de competencia leal".⁴⁵

La afectación no fué solamente por las importaciones chinas, pero estas incidieron notablemente para que decenas de empresas cerrarán quedando sin empleo alrededor de dos mil obreros, en las tres ramas de la industria ya mencionadas. Durante 1992, cerca de 250 plantas de la confección cerraron, quedando desempleados 4 mil obreros; las importaciones de ropa en ese año fueron por 500 millones de dólares, de las que 72 millones eran de China y representaban el 20%, además de ser productos de baja calidad y bajo precio.

En la rama textil..."las importaciones de hilos y telas de fibra vegetal y sintética, así como las gasas de origen chino, de 1987 a la fecha, pasaron de cero a 15 millones de dólares, con ello, cerraron 300 textileras con pérdidas de 40 mil empleos",⁴⁶

⁴⁵ El Financiero, 16 de Abril de 1993, p. 17.

⁴⁶ El Financiero, 16 de Abril de 1993, p. 17.

*En la industria del juguete... "de 375 que había hace seis años, ahora son sólo 195 plantas. En 1992 las importaciones de juguetes representaron 350 millones de dólares, lo que suma un mercado de 450 millones de dólares, en el cual la fabricación nacional cubrió alrededor de 22% de 78% eran importaciones, de las cuales, sólo entró legalmente el 25%."*⁴⁷

Los industriales argumentaron que el daño tuvo que ver con el contrabando, el ambulante y las prácticas desleales de Comercio Internacional. Además recordaron que el servicio en las aduanas requería de mayor eficacia, así como la acción imperiosa contra la corrupción y la capacitación al personal y la exigencia del etiquetado de origen de los artículos. Aún fueron más agudas sus observaciones al proponer que este tipo de artículos salieran del sistema aleatorio y se manejaran con semáforo rojo, ya que argumentaron que aún cuando dicho procedimiento no controlaba al 100% el contrabando, si ayudaba mucho a su distribución.

En cuanto a las relaciones comerciales México-Reública Popular china, ambos gobiernos hicieron una serie de declaraciones, en las cuales, cada uno defendía su posición. De esta manera, el primero en entrar en escena fué el propio Secretario de Comercio Mexicano; Jaime Serra Puche, quién apareció el día 14 de Abril de 1993, en una entrevista realizada por Abraham Zabludovsky⁴⁸. La conversación giró en torno a la aplicación de las cuotas compensatorias, la competencia desleal y la apertura comercial, el Secretario declaró..." después de investigaciones que nos llevaron varios meses encontramos que estaban entrando

⁴⁷ El Financiero, 16 de Abril de 1993, p.17.

⁴⁸ cfr. noticiario 24 Horas con Jacobo Zabludovsky, 14 de Abril de 1993, Hora: 22:35 P.M.

productos provenientes de la República Popular China con precios muy inferiores a los costos de producción, es decir, una práctica desleal de comercio o lo que en otros términos se ha conocido como dumping, entonces las medidas que hemos introducido son el imponer impuestos compensatorios, es decir, impuestos adicionales a estos productos provenientes de China para que los precios se equilibren y vuelvan a una competencia leal, no se prohíbe su entrada, porque la apertura de la economía mexicana es un hecho, sino que no se permite que ejerzan competencia desleal con precios artificialmente bajos"... y agregó..." esto no es una protección quiero dejarlo muy claro; esto es un combate a la competencia desleal esto no es un mecanismo proteccionista... El Gobierno Mexicano persistirá con la política de apertura porque ha sido buena para el país, buena para los consumidores, buena para la competitividad de nuestros productores, pero siempre y cuando esta sea leal, cuando es como ha sido en este caso, el Gobierno Mexicano no lo aceptará". Estos mismos argumentos se dieron tanto en la radio como en la prensa, y fueron secundados por el Secretario de Comercio, Pedro Noyola.⁴⁹

Cabe agregar, que esta misma medida se aplicó a terceros países con participación en el mercado de productos chinos con destino a México, como fué el caso de Panamá, Estados Unidos, Hong Kong, y otros, ya que según cifras, la suma de triangulación de productos en estos países, llegará a los mil millones de dólares.

Las primeras reacciones del Gobierno Chino, vinieron de su Consúl en Baja California: Zhang Hongzhoa, quien señaló desconcierto por las medidas

⁴⁹ cfr. El Financiero, 15 de Abril de 1993, p.20.

*adoptadas por el Gobierno Mexicano. El cónsul Chino aseguraba que era la primera vez que se imponían este tipo de barreras a su país. Además, en cuanto al problema del dumping argumento que... "China mantiene una producción y una economía de mercado, las empresas productoras, importadoras y exportadoras de China, mantienen sus operaciones sin intervención del Gobierno".*⁵⁰

*Por otra parte, el vocero del Ministerio de la República Popular China agregó... "los productos chinos son competitivos por que las materias primas y la mano de obra son baratas, para nada tienen que ver con el dumping".*⁵¹ *Ante esto, comenzaron a darse una serie de declaraciones en favor de las medidas adoptadas por el Gobierno de México, los industriales, así como el Poder Legislativo, entre otros, señalaron; "México no va a cerrar los ojos ante las prácticas desleales de comercio de otros países e inclusive de los Estados Unidos".*⁵²

Dadas las circunstancias, el Embajador de México en China; Jorge Navarrete, fué convocado en Pekin, mientras que las autoridades Chinas en México fueron a entrevistarse con funcionarios de la SECOFI.

Por su parte, el agregado comercial de la embajada de la República Popular China en México; Zhu Rui, declaró que tanto las autoridades Chinas en México y el propio Gobierno Chino... "han expresado su disgusto e inconformidad por la implantación de cuotas compensatorias..." el argumento de que los precios son inferiores a los costos, no tiene validez, los montos de las exportaciones no

⁵⁰ El Financiero, 16 de Abril de 1993, p.19.

⁵¹ El Financiero, 27 de Abril de 1993, p.20.

⁵² IDEM.

coinciden con las cifras de las autoridades mexicanas. Las medidas provocan que los productos chinos pierdan acceso al mercado, lo cual trae graves consecuencias para las relaciones comerciales entre China y México"... agregaba en cuanto a la competitividad de los productos de las exportaciones chinas..."la competitividad de los productos chinos en los mercados internacionales, se debe a la reforma económica instrumentada hace diez años en china, así la economía china, pasó de ser una economía centralizada y se convirtió en una economía de mercado, y con base en este hechos , se espera que se trate a China como un país con economía de mercado".

"En 1992, las exportaciones de China a México, sumaron 154 millones de dólares en intercambio directo. Dichas cifras son inferiores a los datos del Gobierno Mexicano, por lo tanto no significan un daño para México. Por otra parte, hay impuestos sobre algunos textiles y productos químicos orgánicos que no exportamos porque hasta nosotros en China los tenemos que importar".⁵³

Quien puso fin a esta situación fué el propio Subsecretario de Comercio Pedro Noyola, cuando señaló que: "La ley es muy clara y cualquier importación china que esté sujeta a impuestos compensatorios tendrá que pagarlo"... "la lucha contra las prácticas desleales se ha fortalecido en todos sus frentes, incluidos el contrabando, la violación de normas y el dumping".⁵⁴

⁵³ El Financiero, 27 de Abril de 1993, p.20.

⁵⁴ El Financiero, 28 de Abril de 1993, p.24.

De esta manera, se cierra el círculo del primer caso en el cual nuestro país establece una demanda de dumping, al mismo tiempo en que aumenta una serie de fracciones arancelarias para la protección de su mercado y su planta industrial.

CONCLUSIONES

En el marco del Comercio Exterior Mexicano, encontramos que el Congreso establece las contribuciones y expide las Leyes de Comercio Exterior. Por su parte, el Ejecutivo las promulga y ejecuta; el Congreso grava las mercancías y el Ejecutivo las modifica; el Congreso reglamenta y puede prohibir la circulación de mercancías por política de seguridad, y el Ejecutivo lleva a cabo esa función. Por lo tanto, se da una relación funcional adecuada entre los diferentes niveles de poder, rigiéndose dentro de un marco Constitucional plenamente establecido y aceptado.

A los puntos anteriores, se agrega la función que cumplen los Estados de la Federación y que se complementa en la relación que guardan con el Congreso Federal y el Ejecutivo, sobre todo, en el compromiso Constitucionalmente establecido de no implantar contribuciones, expedir Leyes en la materia, ni mucho menos ejecutar acciones en materia de Comercio Exterior.

Ya se vió, que la Ley de Comercio Exterior, el GATT y el Código antidumping coinciden en su definición de dumping como práctica desleal de Comercio Internacional, sin embargo también se pueden observar tres diferencias substanciales:

PRIMERA *En cuanto a la denuncia de la existencia de dumping, o bien el inicio de la investigación, mientras la Ley Mexicana exige la presentación del 25% de la producción nacional afectada. el Código antidumping*

exige representar la parte principal de la producción de los bienes perjudicados.

SEGUNDA La Ley de Comercio Exterior establece la no retroactividad del cobro de la cuota compensatoria, mientras que el Código antidumping acepta la posibilidad de cobro retroactivo de cuotas compensatorias, una vez establecido el daño, o bien cuando se llegue a la conclusión definitiva de que existe una amenaza de daño.

TERCERA La Ley en México no contempla la posibilidad de que un tercer país reclame a México por las importaciones que éste realice en condiciones de dumping, mientras que el Código antidumping si lo acepta. Si un país en calidad de tercero y como proveedor del mercado nacional se ve afectado por un producto similar en práctica dumping, tiene la posibilidad de llevar a cabo la denuncia. Este último punto debe de ser plenamente considerado por México en su relación con los Estados Unidos y el Canadá, a raíz de establecimiento del Tratado de Libre Comercio para América del Norte.

Finalmente, en el caso concreto de la aplicación de las cuotas compensatorias, encontramos una serie de contradicciones en las cuales se incurrió a través del desarrollo del problema; la primera se encuentra relacionada con la apertura comercial, esta se inició en 1986, cuando México ingresó al GATT y después de siete años de apertura comercial, se dió el ingreso de productos de baja calidad, sobre todo en los sectores más afectados por la

apertura misma; el textil, el del juguete y el del calzado, este flujo comercial se incrementó notablemente a partir de 1990. De acuerdo a esas circunstancias, se afectó radicalmente a la economía nacional, por el cierre de más de mil empresas y el sacrificio de más de 200 mil empleos.

La segunda contradicción, está relacionada con la aplicación a destiempo de cuotas compensatorias lo que afectó a importadoras y comerciantes quienes actuaron en un marco jurídico vigente, y que en el proceso de realizar sus operaciones comerciales, les cambiaron las reglas con grandes daños a sus empresas.

La tercera contradicción, está relacionada con el combate a las prácticas desleales y el proteccionismo. Según el Secretario de Comercio Mexicano, no se trata de proteccionismo, sino de un combate al comercio desleal. Lo cierto es que primero se abusó demasiado tiempo de la protección, y ahora se ha manifestado una gran tendencia hacia la aplicación del sistema antidumping. Cabe agregar, que México es el quinto país que más usa y aplica las medidas antidumping, superado únicamente por Australia, La Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos.

Finalmente, la cuarta contradicción se encuentra en función del contrabando como problema y que ya sea por la falta de control administrativo, por vicios del sistema político o bien por no desarticular cabalmente los sistemas de tributación subterránea, se encuentra afectando la planta productiva nacional.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- *Alvarez Argüelles, Roberto, LA NEGOCIACION DE MEXICO EN EL GATT, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 1989.*
- 2.- *Baena Paz, Guillermina, INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION, Editorial Editores Mexicanos Unidos, México, 1994.*
- 3.- *Blanco Mendoza, Herminio, LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES DE MEXICO CON EL MUNDO, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994.*
- 4.- *Carbajal Contreras, Máximo, DERECHO ADUANERO, Editorial Porrúa, México, 1989.*
- 5.- *CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Editorial Porrúa, México, 1993.*
- 6.- *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Porrúa, México, 1993.*
- 7.- *Chinoy Eli, LA SOCIEDAD, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1990.*
- 8.- *Durheim Emile, LAS REGLAS DEL METODO, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1987.*

- 9.- *García Victor y Hernández César, ASPECTOS JURIDICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, Editorial U.N.A.M. México, 1993.*
- 10.- *LEGISLACION ADUANERA, Editorial Porrúa, México, 1993.*
- 11.- *Martínez Gabriel y Farber Guillermo, DESREGULACION ECONOMICA (1989-1993), Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994.*
- 12.- *MEMORIA II, El tratado de Libre Comercio, P.R.D., México, 13-14 de Marzo de 1991.*
- 13.- *Moto Salazar Efraín, ELEMENTOS DE DERECHO, Editorial Porrúa, México, 1980.*
- 14.- *NUEVA LEY SOBRE COMERCIO EXTERIOR, Diario Oficial de la Federación, México, 13 de Enero de 1986.*
- 15.- *Ortiz Wadgyamar Arturo, MANUAL DE COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO, Editorial Nuestro tiempo, México, 1988.*
- 16.- *Rangel Cuoto, Hugo, EL DERECHO ECONOMICO, Editorial Porrúa, México, 1989.*

- 17.-Reyes Iarrauri, Aurelio, *PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL*, Universidad Veracruzana, Xalapa Ver., México, Octubre 10 de 1991.
- 18.- Pardini Felipe, *METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION EN CIENCIAS SOCIALES*, Editorial Siglo XXI, México, 1989.
- 19.-Torres Blanca y S. Falk Pamela, *LA ADHESION DE MEXICO AL GATT*, Editorial El Colegio de México, México, 1989.
- 20.-Witker Jorge, *ASPECTOS JURIDICOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO*, Editorial U.N.A.M., México, 1992.
- 21.-*CODIGOS DE CONDUCTA INTERNACIONAL DEL GATT, SUSCRITOS POR MEXICO*, Editorial U.N.A.M., México, 1986.
- 22.-*EL GATT*, Editorial, U.N.A.M, México, 1986.

HEMEROGRAFIA

- 1.- Domville Lucia, "LOS ARANCELES APLICADOS DAÑARÁN LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y CHINA", *El Financiero*, 28 de Abril de 1993, p. 24.
- 2.- López Espinoza, Socorro, "A PARTIR DEL VIERNES, IMPUESTOS COMPENSATORIOS DE MAS DE MIL POR CIENTO A PRODUCTOS CHINOS: JAIME SERRA PUCHE" *El Financiero*, 15 de Abril de 1993, p.20.
- 3.- _____ "UNANIME APOYO DE EMPRESARIOS MEXICANOS A LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LOS PRODUCTOS CHINOS" *El Financiero*, 16 de Abril de 1993, p.20.
- 4.- _____ "LA RECONSIDERACION A LOS PRODUCTOS CHINOS PODRIA GENERAR SUBFACTURACION" *El Financiero*, 27 de Abril de 1993, p.20.
- 5.- Ojeda Lajaud, Olga, "PROTESTA DE LOS IMPORTADORES DE BC POR LAS SANCIONES A PRODUCTOS CHINOS" *El Financiero*, 16 de Abril de 1993, P.19.
- 6.- _____ "IRAN A LA IMPORTADORES POR LOS IMPUESTOS COMPENSATORIOS A CHINA" *El Financiero*, 19 de Abril de 1993, p.24.

- 7.- Rodríguez López leticia, "DAÑO POR CUARENTA MDD CAUSAN LOS IMPUESTOS COMPENSATORIOS A CHINA" *El Financiero*, 20 de Abril de 1993, p. 21.
- 8.- _____ "COMPROMISOS DE COMPRA CON PRODUCTOS CHINOS, TIENEN 90% DE IMPORTADORES" *El Financiero*, 21 de Abril de 1993, p. 18.
- 9.- _____ "FALTA DE LIQUIDEZ Y QUIEBRAS ENTRE LOS EFECTOS POR LOS IMPUESTOS A CHINA" *El Financiero*, 23 de Abril de 1993, p. 20.
- 10.- _____ "PIDEN IMPORTADORES UN TRATO ESPECIAL ANTE LOS COMPROMISOS CON CHINA" *El Financiero*, 28 de Abril de 1993, p.22.
- 11.- _____ "INTERPONDRAN ACCIONES LEGALES LOS COMERCIANTES AFECTADOS POR LOS IMPUESTOS A PRODUCTOS CHINOS" *El Financiero*, 29 de Abril de 1993, p.22.
- 12.-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION del 15 de Abril de 1993.

ANEXOS

LICENCIAS A LA IMPORTACION EN MEXICO 1956 - 1992

AÑO	VALOR TOTAL IMPORTACIONES	VALOR TOTAL IMPORTACIONES CONTROLADAS	PORCENTAJE
1956	1 071.6	189.7	17.70
1957	1 155.2	405.5	35.10
1958	1 128.6	479.1	42.50
1959	1 006.6	434.8	43.19
1960	1 186.4	448.4	37.80
1961	1 138.6	612.5	53.79
1962	1 143.0	600.0	52.49
1963	1 239.7	787.2	63.50
1964	1 492.9	977.8	65.50
1965	1 559.6	935.7	60.00
1966	1 602.0	993.2	62.00
1967	1 736.8	1 132.3	65.19
1968	1 917.3	1 234.7	64.40
1969	1 988.8	1 294.7	65.10
1970	2 328.3	1 590.2	68.30
1971	2 255.5	1 526.9	67.70
1972	2 762.1	1 831.2	66.30
1973	3 892.4	2 709.1	69.60
1974	6 148.6	5 041.8	82.00
1975	6 699.4	4 582.3	68.40
1976	6 299.9	5 695.1	90.40
1977	5 704.5	5 134.4	90.00
1978	7 917.5	6 041.1	76.30
1979	11 979.7	8 385.8	70.00
1980	18 896.6	11 337.9	60.00
1981	23 948.2	20 475.7	85.50
1982	14 437.0	14 437.0	100.00
1983	9 005.9	9 005.9	100.00
1984	11 254.3	9 397.3	83.50
1985	13 212.2	4 954.6	37.50
1986	11 432.4	3 532.6	30.90
1987	12 222.9	3 361.3	27.50
1988	18 777.0	3 699.1	19.70
1989	18 252.7	3 464.8	18.98
1990	22 283.7	2 926.4	13.13
1991	30 957.6	2 823.1	9.11
1992	39 877.2	4 248.2	10.65

FUENTE DIRECCION DE INVESTIGACION ECONOMICA-BANCO DE MEXICO
NO INCLUYE MAQUILADORAS.

Calendario de liberalización arancelaria en México, 1983-1989

(Principales medidas y sus características)

<i>Primera Etapa</i>		
<i>Concepto</i>	<i>Crisis financiera: restricciones a la importación (situación en XII-1982)</i>	<i>Apertura gradual (I-I-1983/24-VII-1985)</i>
Requisito de licencia para la importación (RLI).	100% de las importaciones bajo requisito de licencias.	Comienza liberalización gradual, se extiende a 16.4% de las importaciones para XII-1984. ^a
Aranceles.	31XII-1982: media, 27%; disp., 24.8%; media p., 16.4; nivel, 16; rango, 0-100%.	Simplificación del calendario arancelario (30-VI-1985): media, 21.8%; disp., 18.3%; media p., 8.2; nivel, 10; rango, 0-10% por para 4.7% de las importaciones ^b
Precios oficiales de referencia de importación (POR)		
Restricciones a la exportación.		En 1983, 381 fracciones sujetas a permiso de exportación, equivalentes a 10.1% de las exportaciones.
Programas de promoción para la exportación.		8-IV-1985. El Programa de Empresas de Ingeniería y Tecnología es reinstaurado. 9-V-1985, Programa MTEX. VI-1985, Programa DIMEX.
<i>Segunda etapa</i>		
<i>Reforma VII-1985 (25-VII-1985/31-XII-1985)</i>	<i>Profundización de reformas y entrada al GATT (1-VII-1986/14-XII-1987)</i>	<i>Pacto de Solidaridad Económica (15-XII-1987/31-XII-1988)</i>
Decreto 25-VII-1985: se extiende la liberalización a 64.1% de las importaciones.	La liberalización se extiende a 73.2% de las importaciones. ^c	Liberalización gradual hasta 78.2% de las importaciones. ^f
Decreto 25-VII-1985: el arancel se incrementa para compensar la reducción en los requisitos de licencia. 31-XII-1985: media, 25.5%; disp., 18.8%; media p., 13.3%; nivel, 10; rango, 0-100%.	Decreto 30-IV-1986. Decreto 6-III-1987. Reducciones arancelarias GATT. 4-XII-1987: media, 19%; disp., 13%; media p., 10.6%; nivel, 7; rango, 0-40%.	15-XII-1987. Decreto: Reducciones arancelarias del Pacto de Solidaridad Económica. 31-XII-1988: media, 10.4%; disp., 7.1%; media p., 6.1%; nivel, 5; rango, 0-20%.
por se extienden a 9.1% de las importaciones.	por virtualmente eliminados. Se reducen a 0.5% de las importaciones. ^d	11-I-1988: por eliminados.
En 1985, 249 fracciones sujetas a exportación, equivalentes a 14.8% de las exportaciones.	En 1987, 204 fracciones sujetas a permisos de exportación, equivalentes a 14.6% de las exportaciones.	En 1988, 415 fracciones sujetas a permisos de exportación, equivalentes a 13.1% de las exportaciones.
	14-XI-1986, Programa ALTEX y Programa ECX.	

(conclusión)

Tercera etapa

Renovaciones del Pacto (1989-1990)	Renovaciones del Pacto (1991)	Renovaciones del Pacto (1992)
En 1989, 18.9% de las importaciones, sujetas a permisos de importación.	En 1991, 9.11% de las importaciones sujetas a permisos de importación.	En 1992, 10.7% de las importaciones sujetas a permisos de importación.
En 1990, 13.1% de las importaciones, sujetas a permisos de importación.		
Decretos 11-I-1989 y 9-III-1989: los aranceles aumentan para disminuir la dispersión. 10-III-1989: media, 13.1%; disp., 4.3%; media p., 9.8%; nivel, 5; rango, 0.20% 31-XII-1990: media, 13.1%; disp., 4.5%; media p., 10.5%; nivel, 5; rango, 0.20%	30-XII-1991: media, 13.1%; disp., 4.5%; media p., 11.2%; nivel, 5; rango, 0.20%	31-XII-1992: media, 13.1%; disp., 4.5%; media p., 11.4%; nivel, 5; rango, 0.20%
En 1989, 386 fracciones sujetas a permisos de exportación, equivalentes a 7.5% de las exportaciones.	En 1991, 343 fracciones sujetas a permisos de exportación, equivalentes a 6.6% de las exportaciones.	En 1992, 101 fracciones sujetas a permisos de exportación, equivalentes a 3.0% de las exportaciones.
En 1990, 363 fracciones sujetas a permisos de exportación, equivalentes a 7.8% de las exportaciones.		
Programas MITEX, ALTEX, ECEX, CEMEX y Drawback.	Programas MITEX, ALTEX, ECEX, CEMEX y Drawback.	Programas MITEX, ALTEX, ECEX, CEMEX y Drawback.

Fuente: Dirección General de Política de Comercio Exterior, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

^a Este proceso de liberalización gradual continuó a lo largo de la primera mitad de 1983 (711 fracciones más liberalizadas). El objetivo fue extender la liberalización de regímenes de licencia de 35-45% del total de importaciones a más tarde en diciembre de 1985. Sin embargo, el Decreto del 25 de julio de 1985 cambió de tendencia abruptamente liberalizando 3 064 fracciones (de un total de 9 068 fracciones arancelarias).

^b Información para el 31 de diciembre 1984. No hubo cambios en los permisos a partir de esa fecha y hasta abril 1985.

^c Información para el 31 de dic. 1987. El dato es representativo para el 15 de diciembre de 1987, debido a que no hubo cambios en los requisitos de licencia en esa fecha.

^d Información para el 31 de diciembre de 1987. El dato es representativo para el 15 de diciembre de 1987, debido a que no hubo cambios en los permisos en esta fecha. La mayoría de las eliminaciones de permisos (de 1980 a 85) ocurrieron entre los meses de marzo y julio de 1987.

^e El colapso de los precios del petróleo en 1986 condujo a un aumento en la participación porcentual de las fracciones individuales exportadas en el total de exportaciones. La participación de productos agropecuarios (de los cuales la mayoría tienen restricciones a la exportación) en el total de exportaciones aumentó de 6.5% en 1985 a 13.1% en 1986, para después decrecer a 14.0% en 1987, sin haber ocurrido ningún cambio de política económica.

^f Para los cálculos hechos con información de importación y exportación en el período de julio-noviembre de 1988, se usó el Sistema Armonizado.

III

Tasas de crecimiento anual (valor)

	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
Total	27.20	30.39	45.43	75.92	29.59	5.61	5.10	8.44
Petroleras	84.28	79.62	113.34	162.67	39.57	13.07	-2.79	3.65
No petroleras	16.81	16.26	15.31	4.71	9.04	-14.04	32.45	20.65
Agrícolas	11.72	14.38	18.45	-14.10	-3.08	-16.72	-3.87	8.98
Extractivas	3.68	-1.89	58.74	51.54	32.31	-25.94	-11.88	14.77
Manufactureras	21.92	19.34	9.69	11.17	11.22	-10.48	51.50	24.48
	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992
Total	-10.47	-26.00	28.85	0.01	11.17	17.49	1.05	2.45
Petroleras	-11.05	-57.29	36.82	-22.26	17.35	28.28	-19.17	1.72
No petroleras	-9.18	40.98	23.68	15.98	8.17	11.81	13.25	2.78
Agrícolas	0.92	48.94	-26.47	8.35	5.00	23.29	9.71	-10.99
Extractivas	0.59	-0.12	13.01	188.23	-8.40	2.00	-11.36	-34.91
Manufactureras	-12.53	42.94	39.23	17.70	9.59	11.00	14.57	6.15

Fuente: Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

	<i>Importaciones de bienes y servicios</i>		<i>Bienes y servicios comerciados</i>	
	<i>Millones de nuevos pesos a precios de 1980</i>	<i>Participación porcentual</i>	<i>Millones de nuevos pesos a precios de 1980</i>	<i>Participación porcentual</i>
1980	580.0	12.98	1 058.5	23.68
1981	682.7	14.04	1 216.6	25.02
1982	424.3	8.78	1 074.6	22.24
1983	280.9	6.07	1 019.4	22.02
1984	330.9	6.90	1 111.5	23.18
1985	367.3	7.46	1 113.2	22.62
1986	339.4	7.17	1 127.1	23.80
1987	356.9	7.40	1 219.3	25.28
1988	487.9	9.99	1 400.4	28.67
1989	591.7	11.72	1 524.5	30.20
1990	708.5	13.44	1 675.3	31.78
1991	824.9	15.10	1 844.0	33.76
1992 ^a	999.8	17.83	2 021.8	36.06

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Sistema de Cuentas Nacionales.

^a Cifras preliminares.

V

Exportaciones

(Porcentaje; excluye maquiladoras)

	<i>Distribución (valor)</i>								
	<i>1976</i>	<i>1977</i>	<i>1978</i>	<i>1979</i>	<i>1980</i>	<i>1981</i>	<i>1982</i>	<i>1983</i>	<i>1984</i>
Total	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Petroleras	15.40	22.31	30.73	45.08	67.31	72.50	77.61	71.79	68.61
No petroleras	84.60	77.69	69.27	54.92	32.69	27.50	22.39	28.21	31.39
Agrícolas	32.15	28.24	24.77	20.17	9.85	7.37	5.81	5.74	5.77
Extractivas	5.72	4.66	3.51	3.83	3.30	3.37	2.36	1.98	2.10
Manufactureras	46.73	44.79	40.99	30.92	19.54	16.77	14.21	20.49	23.52
	<i>1985</i>	<i>1986</i>	<i>1987</i>	<i>1988</i>	<i>1989</i>	<i>1990</i>	<i>1991</i>	<i>1992</i>	
Total	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
Petroleras	68.16	39.34	41.78	32.48	34.48	37.65	30.43	30.19	
No petroleras	31.84	60.66	58.22	67.52	65.52	62.35	70.62	69.81	
Agrícolas	6.50	13.09	7.47	8.09	7.68	8.06	8.84	7.68	
Extractivas	2.36	3.18	2.79	8.04	2.65	2.30	2.04	1.29	
Manufactureras	22.98	44.39	47.96	56.45	55.19	52.15	59.74	60.84	

Estructura arancelaria, 1982-1993

<i>Año</i>	<i>Media arancelaria</i>	<i>Dispersión arancelaria</i>	<i>Arancel promedio ponderado</i>	<i>Niveles arancelarios</i>
1982	27.0	24.8	16.4	16
1983	23.8	23.5	8.7	13
1984	23.3	22.5	8.6	10
1985	25.5	18.8	13.3	10
1986	22.6	14.1	13.1	11
1987	10.0	6.9	5.6	5
1988	10.4	7.1	6.1	5
1989	13.1	4.3	10.1	5
1990	13.1	4.5	10.5	5
1991	13.1	4.5	11.2	5
1992	13.1	4.5	11.4	5
1993*	13.0	4.7	11.4	5

FUENTE: Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
* Cifras al 4 de noviembre de 1983.

Participación del comercio exterior en la economía mexicana

<i>Año</i>	<i>Producto Interno bruto</i>		<i>Exportaciones y bienes y servicios</i>	
	<i>Millones de nuevos pesos a precios de 1980</i>	<i>Participación porcentual</i>	<i>Millones de nuevos pesos a precios de 1980</i>	<i>Participación porcentual</i>
1980	4 470.1	100	478.5	10.70
1981	4 862.2	100	533.9	10.98
1982	4 831.7	100	650.3	13.46
1983	4 628.9	100	738.5	15.95
1984	4 796.1	100	780.6	16.28
1985	4 920.4	100	745.9	15.16
1986	4 735.7	100	787.7	16.63
1987	4 823.6	100	862.4	17.88
1988	4 883.7	100	912.5	18.68
1989	5 047.2	100	932.8	18.48
1990	5 271.5	100	966.8	18.34
1991	5 462.7	100	1 019.1	18.66
1992 ^a	5 607.5	100	1 022.0	18.23

1. Comunicaciones y Transportes

Materia	Cambios absolutos	Resumen de reformas y disposiciones
Transporte de carga	Reglamento para el Autotransporte Federal de Carga. (DO, 7-VII-89)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad de ruta 2. Libertad de transportar cualquier carga que el vehículo permita 3. Eliminación de restricciones de tipos de carga y descarga 4. Eliminación de asignación de carga por el rol en central de carga 5. Libertad de contratación entre el usuario y el transportista 6. Autorización y permisionarios de carga particular para transportar carga de terceros 7. Legalización de transportistas "piratas" 8. Eliminación de facultad de decisión de concesionarios ya establecidos en el otorgamiento de concesiones y permisos 9. Autorización de circulación a trailers dobles hasta de 40 metros 10. Eliminación del perforado de carta de porte 11. Liberalización de la tarifa 12. Eliminación de la sobrecuota en mercancía de importación 13. Eliminación del uso obligatorio de centrales de carga 14. Sustitución de concesiones por permisos (en un máximo de 15 días)
Transporte multimodal	Reglamento para el Transporte Multimodal Internacional. (DO, 7-VII-89)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establece libertad contractual en la decisión de uso de transporte multimodal (no se impone un intermediario innecesario o no deseado) 2. Libera a las empresas de transporte multimodal de la obligación de contratar los servicios de autotransporte a través de las centrales de carga 3. Apertura en el otorgamiento de permisos 4. Otorga libertad de utilización de puertos mexicanos o extranjeros sin la autorización previa de la SCT 5. Sustitución de concesiones por permisos
Líneas aéreas nacionales	Rutas y tarifas del transporte aéreo nacional. Última tarifa. (DO, 13-II-90)	Liberación de tarifas y rutas del transporte aéreo nacional de pasajeros con ciertas restricciones en el acceso de líneas fronterizas a rutas regionales para garantizar el servicio a ciudades pequeñas
Autotransporte turístico	Reglamento para el autotransporte federal exclusivo de turismo. (DO, 9-III-90)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura en el otorgamiento de permisos 2. Libertad de tránsito en todas las carreteras del país para subir y bajar turistas en puertos, aeropuertos y terminales ferroviarias 3. Eliminación de circuitos turísticos 4. Otorgamiento de permisos por tiempo indefinido 5. Establecimiento de nuevos servicios según comodidad y lujo, estableciendo de antigüedad máxima de los vehículos para cada caso y exigiendo en los de lujo y turísticos un servicio complementario 6. La comercialización de los servicios turísticos y de lujo se podrá hacer a través de agencias de viajes y mayoristas 7. La tarifa se fijará libremente 8. Libertad de los turistas de abordar en cualquier punto mientras esto se permita en paquete turístico
Transporte de pasajeros	Reglamento para el Servicio Público de	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apertura y simplificación en el otorgamiento de permisos y concesiones Desconcentración a los centros de la SCT

1. Comunicaciones y Transportes (Continúa)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
	Autotransporte Federal de Pasajeros. (DO, 30/V/90)	<ol style="list-style-type: none"> 2. Prestación libre de servicios en terminales aéreas y portuarias. 3. Permisos por tiempo indefinido. 4. Establecimiento de nuevos servicios de acuerdo con la comodidad y el lujo, con antigüedad máxima de los vehículos y servicios complementarios para los de lujo. 5. Libertad de elección de itinerario para el permisionario. 6. Reglas claras de entrada y salida a las rutas, así como respecto a itinerarios y horarios mínimos. 7. Mecanismo de información al usuario respecto de cambios en los horarios. 8. Liberación de tarifas.
Ferrocarriles	Convenio de concertación de acciones para la modernización del Sistema Ferrovial Mexicano. (No requirió de publicación en el DO)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se permite dar servicio a terceros en trenes unitarios privados. 2. Se define un precio "alzado" como tarifa de arrastre. (Sólo se cobra el arrastre.) 3. Las tarifas de tráfico de comercio exterior no podrán ser mayores que las de los trenes en Estados Unidos con que se conecten. 4. Reconocimiento explícito en las tarifas de la aportación de equipo propio. 5. Aplicación de tarifas promocionales a nivel de costo marginal para trenes de regreso en vacío. 6. Se aplican descuentos por uso de trenes con regresos en vacío.
Maniobras en zonas federales terrestres	Reglamento para el servicio de maniobras en zonas federales terrestres. (DO, 24/1/90)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad contractual de los usuarios en la elección del prestador del servicio. 2. Otorgamiento de permisos de carácter general para la prestación de todo tipo de maniobras, sin limitación de radius de acción en zonas federales. 3. Los usuarios no estarán obligados a pagar por servicios no prestados. 4. Apertura en el otorgamiento de permisos. Claridad en los requisitos para obtenerlos. 5. Libertad tarifaria. 6. Realización de maniobras privadas en instalaciones de uso privado sin requerir de permiso previo.
Maniobras en zonas portuarias	Reglamento para el servicio de maniobras en zonas federales de los puertos. (DO, 1/VI/91)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permiso único simultáneo para efectuar todas las maniobras (estiba, desestiba, alijo, carga, etc.), además del servicio público de anclaje de cabos. 2. Regulación por la LFT de las relaciones entre permisionarios y sus trabajadores. Las relaciones entre el permisionario y los usuarios serán de carácter mercantil. 4. Prohibición de obstaculizar, impedir, o entorpecer los servicios de otros permisionarios, o el acceso al puerto de transportistas autorizados. 5. Los permisos no serán exclusivos y la SCT podrá en cualquier momento otorgar otros nuevos. 6. Prohibición de condicionar la prestación del servicio a la adquisición de otros servicios.
Maniobras en el Puerto de Veracruz	Acuerdo que Establece las Reglas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se dieron permisos a tres nuevas empresas para maniobras en el puerto de Veracruz.

1. Comunicaciones y Transportes (Continúa)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
	de Administración y Operación del Puerto de Veracruz. (DO. 1/V/91)	2. Se obligó al cumplimiento de las legislaciones laboral, mínima civil y mercantil. 3. Se expidió un acuerdo que regula el funcionamiento interno del puerto en lo que corresponde a la junta de programación, tráfico en tierra y otros asuntos.
	Requisa del puerto. (1/V/91)	
	Levantamiento. (1/VIII/91)	
Servicios Portuarios	Reformas al artículo 45 de la ley de Navegación y Comercio Marítimo. (DO. 18 VII 91)	Los muelles e instalaciones portuarias complementarias, concesionadas en zonas federales marítimo terrestres, podrán ofrecer servicios a terceros.
Uso de equipo de telecomunicaciones	Acuerdo sobre la Instalación y Operación de los Equipos Terminales	1. Se elimina el permiso previo para la instalación y operación de: Telefax, télex y equipo de cómputo, conmutadores y equipos multilíneas, equipos terminal de servicio de banda civil, estaciones terrenas para la recepción de señales de televisión, y otro equipo terminal.
	de Telecomunicaciones. (DO. 21/XII/89)	2. Se prohíben las ventas atadas de los equipos mencionados
Telecomunicaciones	Este acuerdo fue abrogado por el reglamento de telecomunicaciones.	
	Reglamento de telecomunicaciones. (DO. 29/X/90)	No existía un reglamento en materia de telecomunicaciones y las regulaciones existentes no estaban actualizadas a los cambios tecnológicos y a un ambiente de competencia.
	Título de Concesión de TELMEX. (DO. 12/XI/90)	1. Establece los compromisos de expansión de TELMEX. 2. Lo regula como monopolio pero prohíbe la exclusividad en ciertos servicios. 3. Establece un sistema de regulación de tarifas por medio de precios tope y compromisos de expansión mínima del número de líneas. 4. Regula las negociaciones sobre interconexión entre TELMEX y otros proveedores de servicios de telecomunicaciones. 5. Se permite a TELMEX y a otras empresas la transmisión de cualquier tipo de señal, excepto radio y televisión, por las redes concesionadas. 6. Se introduce competencia en telefonía celular, redes privadas y otros servicios, como portadores común (trunking). 7. Se modernizó el proceso de homologación de equipo y cumplimiento de normas técnicas. 8. Apertura del servicio de larga distancia internacional a la competencia en 1996

1. Comunicaciones y Transportes (Continúa)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Ley Federal de Puertos	Nueva Ley de Puertos. (DO, 1-VII-93)	<p>9. Se establecieron disposiciones antimonopólicas en mercados complementarios al servicio concesionado.</p> <p>1. Establece las bases para que la administración integral de un puerto se realice por particulares constituidos en sociedades mercantiles.</p> <p>2. Se crea la figura de la Administración Portuaria Integral (API), que por medio de una concesión otorgada por la Secretaría, realiza la construcción, planeación, promoción, operación, fomento y desarrollo del puerto.</p> <p>3. La API realiza también la operación de los sistemas de vigilancia y seguridad; y la celebración de contratos de cesión de derechos con particulares interesados en explotar terrenos o espacios portuarios.</p> <p>4. Se crea una zona de desarrollo portuario a cargo de la API, para el establecimiento de instalaciones industriales y de servicios; y se establece la obligación de la API de prestar servicios portuarios a través de terceros en puertos con posibilidades de competencia interna, y de seleccionar a los prestadores de servicios en adjudicación por concurso.</p> <p>5. Se elimina el aprovechamiento del artículo 110 de la LGTY; y se establecen una contraprestación al gobierno federal por la explotación de los bienes del dominio público y un aprovechamiento anual.</p> <p>6. En puertos sin API se otorgarán concesiones para explotación y operación de terminales e instalaciones portuarias de uso público o particular, permisos para prestar servicios portuarios y para construir y usar infraestructura.</p> <p>7. Se establece un nuevo sistema de adjudicación de concesiones por concurso, que sustituye el procedimiento de la LIGG.</p> <p>8. Otorgamiento de concesiones hasta por 50 años, prorrogables por el mismo término de acuerdo con las características del proyecto y monto de inversión.</p> <p>9. Se sustituye el otorgamiento de la concesión de la zona federal marítimo-terrestre de la zona, por un acuerdo conjunto entre la STUSA y la SUT.</p> <p>10. Se sujeta tanto a la autoridad como a los concesionarios a reglas de competencia de acuerdo con lo establecido en la HCE.</p> <p>11. Se establece una regulación tarifaria en ausencia de opciones portuarias o ambiente de competencia razonable.</p>
Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte	XII-1993 (Aprobada por el Congreso pero aún no publicada a la fecha de cierre de esta edición.)	<p>1. Consolida las acciones de destregulación llevadas a cabo desde 1989 mediante reglamentos y, en general, adopta una filosofía procompetitiva.</p> <p>2. Establece regulaciones sobre concesionamiento de caminos y puentes que permiten una regulación moderna a los servicios públicos y dan mayor seguridad a la inversión.</p>
Ley de Navegación	XII-1993 (Aprobada por el Congreso pero aún no publicada a la fecha de cierre de esta edición.)	<p>1. Establece un nuevo sistema de permisionamiento para servicios marítimos y portuarios.</p> <p>2. Moderniza el Registro Público Marítimo y los instrumentos relacionados.</p> <p>3. Adecua la Ley sobre Navegación a la Ley de Puertos expedida en 1993.</p>

Petroquímica	<p>Resolución que establece la lista de petroquímicos básicos de 31 a 39 productos, y sílca los productos de la petroquímica secundaria de 300 a 60 productos.</p> <p>2. Permisos petroquímicos a entregarse en no más de 15 días.</p> <p>3. Liberación de más de 75 productos químicos. No se requiere permiso ni tarifa básica o secundaria de la petroquímica.</p> <p>(D.O. 15/VIII-89)</p> <p>Resolución 691</p>
Aceites y lubricantes	<p>Norma de información que se debe incluir en estos productos. Esto incluye al permiso de producción.</p> <p>NOM-1-21-1990 aceites y lubricantes</p> <p>22 X 90</p>
Productos derivados de la refinación	<p>Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Hidrocarburo (gasolina, aceites lubricantes, grasas, etc.).</p> <p>1. Se suprime el permiso previo para la elaboración de productos resultantes de destilados básicos de refinación (parafinas, aceites lubricantes, grasas, etc.).</p>
Industria textil	<p>Decreto por el que se otorgan los permisos de fabricación de prendas de vestir, paños, mantas, etc.</p> <p>1. La obligación de vender a empresas autorizadas por la Secretaría de Economía, entre otras cosas.</p> <p>2. La necesidad de obtener permiso previo de la Secretaría de Economía y el de la industria y el comercio para la importación de maquinaria y equipo.</p> <p>3. La necesidad de obtener permisos para la importación de maquinaria y equipo.</p> <p>(D.O. 01/VI-89)</p>
Empaques y envases	<p>Acuerdo por el que se otorgan a los fabricantes de envases de vidrio, plástico, metal, etc., permisos para la fabricación de envases de vidrio, plástico, metal, etc.</p> <p>1. No se restringe el material usado para el envase en tanto se satisficgan las 50 regulaciones en materia de envases.</p> <p>2. No se limita el número de presentaciones de los productos.</p> <p>3. Se establece un método estándar tanto para la verificación del contenido como para la información comercial de productos.</p> <p>(D.O. 01/VI-89)</p>

2. Industria (Continúa)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Industria salinera	Decreto que regula la actividad salinera nacional. (DO, 9, III/90)	Se libera la industria salinera, permitiendo competencia, tanto en precios y cantidades como en mercados.
Cerillos	Decreto por el que se abroga el reglamento para fábricas de cerillos y fósforos. (DO, 9/VII/90)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina la prohibición al establecimiento de fábricas de cerillos que pudieran crear sobrecoferta. 2. Se elimina el requisito de permiso de la SEPRIN para la instalación y ampliación de plantas. 3. Se elimina la obligación de los fabricantes de entregar a la SEPRIN información bimestral sobre costos, existencias, empleo, salarios y otros asuntos.
Energía eléctrica	Reglamento de la ley de servicio público de energía eléctrica en materia de abastecimiento. (DO, 31/V/91)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se permiten inversiones en plantas para la autogeneración colectiva de energía eléctrica. 2. Se establecen las reglas de cómo se habrá de disponer de los excedentes de energía para transmitirlos a la CFE.
Ley del Servicio Público de	Decreto que reforma, adiciona y derog	1. Se respecta el principio constitucional de que el servicio público de energía eléctrica es una actividad estratégica reservada al Estado.
Energía Eléctrica y su Reglamento	<p>ga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. (DO, 223/XII/92)</p> <p>Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. (DO, 31-V-93)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Establece que los particulares podrán generar electricidad (en las modalidades de producción independiente, autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción) para su uso por ellos mismos, para su venta a la CFE o para su exportación. Asimismo, podrán importar electricidad únicamente para uso de ellos mismos. 3. Establece que la CFE deberá aprovechar la energía eléctrica que le resulte de menor costo, tanto en el corto como en el largo plazos. Para ello, deberán considerarse tanto la energía generada por la CFE como por los particulares. 4. Para contratar capacidad de generación con los particulares, deberá seguirse un procedimiento de licitación pública. Para adquirir la energía eléctrica se utilizará un mecanismo de despacho económico. Tanto por lo que se refiere a la capacidad de generación como a la energía entregada, la CFE celebrará convenios con los particulares. 5. La CFE brindará servicios de transmisión a todo el que lo solicite, a cambio de una contraprestación. 6. La CFE publicará periódicamente las tendencias del país en materia de energía eléctrica como ayuda a la planeación, inversión y toma de decisiones por los particulares.
Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo	(DO, 25 11-93)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para actividades de transporte y venta en bodegas de distribución se requiere sólo aviso a la SEPRIN. 2. Para actividades de almacenamiento y suministro y venta en estaciones de gas carburante se requiere autorización de la SEPRIN la cual será por tiempo indefinido. 3. Se elimina el sistema de concesiones con términos exclusivos para permitir la competencia.

2. Industria (Conclusión)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
		<ol style="list-style-type: none"> 4. Se establece la regulación de asuntos técnicos mediante norma. 5. Se regula la venta en estaciones de gas carburante con el fin de reducir riesgos existentes. 6. Se sustituye el sistema de inspección por uno de verificación. 7. Se sustituye el sistema de peritos por uno de verificación en términos de la LEVN. 8. Se incrementan las sanciones, especialmente en cuestiones de seguridad, hasta aproximadamente 500 000 nuevos pesos. 9. Se abrogan siete regulaciones.

3. Comercio

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Comercio de Azúcar y Cacao	Se abroga la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Azúcar, Cacao y otros Bienes. (DO, 28/XII/89)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina el impuesto de 50% a la compraventa de primera mano que no se haga por conducto de Azúcar, S. A., y la COMARCA. 2. Se libera la comercialización de estos bienes.
Control de transferencia de tecnología y uso de patentes y marcas.	Se abroga la ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología. (DO, 27-VI/91)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se eliminan todos los registros, regulaciones y restricciones a la adquisición y licenciamiento de patentes, marcas, asistencia técnica y otros productos de propiedad intelectual (<i>software</i>, etc.). Parte de esta política se adelantó en el reglamento publicado en enero de 1990. 2. Se mejora la protección a secretos industriales. 3. Se promueven los sistemas de franquicias. 4. Modernización del sistema de protección y fomento a la propiedad industrial.
Promociones y Ofertas	Nuevo Reglamento de Promociones y Ofertas. (DO, 26 IX/90).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina la autorización para casi todo tipo de promociones y se registran solo las relacionadas con sorteos. 2. Eliminación de la prohibición de autorizaciones (excepto tabaco y bebidas alcohólicas). 3. Instrumentación de un sistema de avisos en las autorizaciones de bienes homogéneos que se dan con frecuencia y por estacionalidad. 4. Eliminación de las tarifas por inspección y vigilancia.

5. Otros programas de desregulación (Conclusión)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Ley Federal de Competencia Económica	Ley Federal de Competencia Económica. Abroga la Ley Orgánica del artículo 28 constitucional en materia de monopolios, La Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, La Ley de la Industria de la Transformación y La Ley de Asociaciones de Productos para la Distribución y venta sus Productos. (DO, 24/XII/92)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se establece una política de competencia moderna e independiente. 2. Se crea la Comisión Federal de Competencia, independiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con comisionados nombrados por plazos largos. 3. Se tipifican las prácticas monopolísticas como "absolutas" (por ejemplo, cárteles, arreglos de subastas públicas) y "relativas" (por ejemplo, ventas atadas y convenios de exclusividad). 4. Se establece una política de control para prevenir y contrarrestar las concentraciones monopolísticas. 5. Se adopta una política de sanciones ejemplares contra prácticas monopolísticas.
Ley Federal de Aguas	Decreto que expide la Ley Federal de Aguas, que abroga la	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se crea un sistema de concesionamiento y asignación para el uso y aprovechamiento de las aguas nacionales. 2. Se reestructura la Comisión Nacional del Agua, la cual se compone de un
Ley Federal de Aguas de 1972. (DO, 1/XII/92)	<p>consejo técnico que posee facultades específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Se abre la posibilidad de transmitir derechos para uso de aguas nacionales sin intervención directa de la autoridad. 4. Se concentran en la Comisión Nacional del Agua facultades de regulación que estaban dispersas entre varias dependencias. 5. Se refuerzan las facultades del Estado para prevenir y regular los problemas y cuestiones ecológicas. 6. Se modifica la regulación sobre unidades y distritos de riego para mejorar su operación y facilitar la administración por usuarios. 	

3. Comercio (Continúa)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Agentes Aduanales	Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales. (Ley Aduanera: DO, 28/XII/89, DO, 26/XII/90, DO, 20/XII/91)	<p>5. Tratamiento igual a artículos importados.</p> <p>6. Obligación de informar al consumidor sobre la probabilidad de ganar en promociones consistentes en rifas.</p> <p>1. Autoriza el uso de apoderados aduanales para empresas exportadoras e importadoras sin restricciones, y previo depósito en garantía. Están exentas del depósito las empresas con programas de fomento a la exportación autorizadas por la SECOFI.</p> <p>2. Los agentes aduanales podrán nombrar apoderados aduanales.</p> <p>3. Otorgamiento más expedito de patentes para agentes aduanales.</p> <p>4. Permite la movilidad de agentes entre aduanas con ciertos requisitos.</p> <p>5. Autorización a los agentes aduanales para actuar en aduanas distintas a las de su adscripción.</p> <p>6. Se autoriza a los agentes aduanales a tener sucursales.</p> <p>7. Se elimina la taifa obligatoria.</p>
Industria del maíz (molinos, tortillerías y fábricas de harina)	<p>Decreto por el que se abrogan los siguientes decretos:</p> <p>1. Decreto que declara de interés público la industria de la producción de harina de maíz, masa nixtamalizada y tortillas de maíz.</p> <p>2. Decreto que establece las bases para la planeación, organización, funcionamiento de la industria de maíz, masa nixtamalizada y tortillas de maíz.</p> <p>3. Decreto que reglamenta las actividades industriales y comerciales relacionadas con la producción, distribución y venta de harina de masa nixtamalizada, masa de nixtamal y tortillas de maíz.</p>	<p>1. Se eliminan barreras a la entrada a la industria de harina de maíz, masa nixtamalizada y tortillerías, y el concepto de "territorios exclusivos".</p> <p>2. Elimina los horarios uniformes de trabajo y cese de actividades en domingos y días festivos.</p> <p>3. Elimina el orden de preferencia con el fin de otorgar permisos para el establecimiento de fábricas de harina, masa u tortillerías, dentro de una misma región.</p> <p>4. Eliminación de la autorización que debía dar la SECOFI para realizar actividades relacionadas con la producción, distribución y venta de harina de masa nixtamalizada, masa de nixtamal y tortillas de maíz; para el cambio de domicilio de éstas y para el cambio en la capacidad instalada.</p> <p>5. Eliminación de los criterios de "competencia ruinosa" y de "factibilidad económica" para otorgar autorizaciones.</p> <p>6. Eliminación de la facultad de la SECOFI de señalar los excedentes susceptibles de aplicarse para consumo distinto del humano.</p> <p>7. Se elimina la obligación de mostrar libros y documentos relacionados con el origen y destino del maíz a la SECOFI por parte de quienes realizan actividades relacionadas con dicha semilla.</p>

3. Comercio (Continúa)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Eliminación del Control de Cambios.	<p>4. Decreto por el que se dispone que el maíz y sus harinas producidas en el país serán prioritariamente destinadas al consumo alimentario humano. (DO. 6/V/88)</p> <p>Decreto por el que se Abroga el Control de Cambios (DO. 10. XI.91), por el cual se abrogan el Decreto de Control de Cambios, (DO. 13/XII.82), las Disposiciones Complementarias de Control de Cambios, (DO. 11.V.87, 20/VI/88, 12.V.89, 19/II</p>	<p>1. Se abroga el control de cambios.</p> <p>2. Se elimina el compromiso de los exportadores de vender las divisas obtenidas al tipo de cambio controlado, como requisito para poder exportar.</p> <p>3. Se elimina el compromiso de los importadores de solicitar las divisas que necesiten de una institución nacional de crédito y de devolver los excedentes en un plazo fijo (previa comprobación de uso).</p>
Ley General de Sociedades Mercantiles	<p>/91, 20/II/91); la Resolución que Sistematiza y Actualiza las Resoluciones Generales Emitidas por el Comité Técnico de Control de Cambios (DO. 23/XI.88, Ref. 09/VII.10, Derogada 21.XI.90); y la Resolución que Incorpora los Financiamientos Otorgados por Organismos de Cooperación Financiera Internacional al Mercado de Divisas (DO. 31/VII.89).</p> <p>Decreto que reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles. (DO. 11/VI/92)</p>	<p>1. Se introduce la posibilidad de crear sociedades mercantiles de dos o más personas —antes se requería un mínimo de cinco—.</p> <p>2. Se permite la formación de sociedades de responsabilidad limitada hasta con 50 socios.</p> <p>3. Se elimina la necesidad de obtener autorización judicial para inscribir a las sociedades mercantiles en el Registro Público de Comercio.</p> <p>4. Se autorizan las sesiones informales de Consejo de Administración y Asamblea de Accionistas cuando hay unanimidad, en las sociedades anónimas.</p>

3. Comercio (Continúa)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Control Sanitario de la Publicidad	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley general de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad. (DO, 10/VI/93)	<ol style="list-style-type: none"> 5. Se reconoce la validez de los poderes otorgados a través de delegados autorizados por el órgano de administración. 6. Introduce la figura de escisión de sociedades. 1. Eliminación de autorización previa para publicidad de alimentos, bebidas no alcohólicas, perfumería y belleza. 2. Eliminación de restricciones a publicidad de fertilizantes. 3. Eliminación de restricciones a la publicidad referente a información del proveedor, con reducciones en duración y contenido para publicidad en radio y televisión. 4. Ampliación de los criterios para determinar un producto como "natural", para fines publicitarios. 5. Reforzamiento de acciones contra publicidad nociva de tabaco, estableciendo que las leyendas precautorias sean de igual duración que el anuncio.
Ley Federal de Turismo	Nueva Ley Federal de Turismo abroga la Ley Federal de Turismo del 6 de febrero de 1984. (DO, 31/XII/92)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción sustancial de los controles directos sobre la industria turística. 2. Se sustituyen los controles por mecanismos de información. 3. Se eliminan los registros y controles de precios. 4. En general, se confirma el papel de la Secretaría de Turismo como promotora y organizadora. 5. Se evita duplicación de funciones de inspección y sanción entre la Secretaría de Turismo y la Procuraduría Federal del Consumidor.
Ley de Cinematografía.	Ley de Cinematografía que abroga la Ley de la Industria Cinematográfica del 27 de diciembre de 1949. (DO, 29/XII/92)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se reducen sustancialmente los controles directos sobre la industria al eliminarse los permisos de importación y los de exportación, así como el registro público cinematográfico. 2. Se establecen y refuerzan disposiciones contra la "piratería" de películas. 3. Se aclara que la regulación de precios de exhibición pertenece al ámbito federal. 4. Se delimitan las funciones de las secretarías de Gobernación y Educación Pública. 5. Se elimina gradualmente la obligación de que el tiempo de exhibición sea de al menos 50% para películas nacionales. 6. Como parte de la política cultural, se establece que sólo las películas para niños y las educativas pueden ser dobladas al español. Esto se hacía en la práctica con base en la ley anterior.
Ley Federal de Protección al Consumidor	Ley Federal de Protección al Consumidor. (DO, 24/XII/92) Abroga la Ley Federal de Protección al Consumidor. (1975).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se fusionan el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor, sin reducir las facultades del Estado, con el fin de dar más eficacia a la política de protección al consumidor. 2. Se reducen los controles directos sobre la actividad económica, se elimina el requisito de registrar todos los contratos de adhesión, debiendo registrarse solamente los que señalen las normas oficiales mexicanas, se eliminan los controles sobre ofertas y se reducen los aplicados a promociones. 3. Se crean disposiciones para proteger la privacidad de los consumidores y garantizar el derecho a conocer la información que sobre ellos guardan las agencias de crédito o mercadotecnia. 4. Se refuerza la política de inspección y vigilancia. 5. Se reduce la discrecionalidad de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor en la aplicación de sanciones.

4. Agricultura

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Regulación de la Industria del Azúcar	<p>1. Nuevo decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, y en consecuencia dichas actividades quedarán sujetas a las disposiciones del presente decreto. (DO, 31/V/91)</p> <p>2. Decreto por el que se reforma la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (arancel variable del azúcar,</p>	<p>1. Se liga el precio de la caña al precio del azúcar en proporción fija (precio de la caña 54% del precio al mayoreo de un KABE).</p> <p>2. Se establece el método de pago de la caña con base en el azúcar recuperable, y la medición se hace a la entrada del batey.</p> <p>3. Se establecen dos métodos de pago, promedio y pago individualizado (a partir de la zafra 1991-1992).</p> <p>4. Se forma un comité de la agroindustria azucarera para formular los lineamientos del decreto cañero y dirimir las controversias entre las partes.</p> <p>5. Se elaboran los lineamientos relativos a las características de la caña como materia prima, los lineamientos de las bases a que deberán sujetarse los ingenios y sus abastecedores, y los lineamientos relativos a cañas contratadas no industrializadas.</p> <p>6. Se establece un contrato uniforme para el cultivo, siembra, cosecha, entrega y recepción de caña.</p>
Ley de Cinematografía.	<p>Ley de Cinematografía que abroga la Ley de la Industria Cinematográfica del 27 de diciembre de 1919. (DO, 29/XII/92)</p>	<p>1. Se reducen sustancialmente los controles directos sobre la industria al eliminarse los permisos de importación y los de exportación, así como el registro público cinematográfico.</p> <p>2. Se establecen y refuerzan disposiciones contra la "piratería" de películas.</p> <p>3. Se aclaró que la regulación de precios de exhibición pertenece al ámbito federal.</p> <p>4. Se delimitan las funciones de las secretarías de Gobernación y Educación Pública.</p> <p>5. Se elimina gradualmente la obligación de que el tiempo de exhibición sea de al menos 50% para películas nacionales.</p> <p>6. Como parte de la política cultural, se establece que sólo las películas para niños y las educativas pueden ser dobladas al español. Esto se hacía en la práctica con base en la ley anterior.</p>
Ley Federal de Protección al Consumidor	<p>Ley Federal de Protección al Consumidor. (DO, 24/XII/92)</p> <p>Abroga la Ley Federal de Protección al Consumidor (1975)</p>	<p>1. Se fusionan el Instituto Nacional del Consumidor y la Procuraduría Federal del Consumidor, sin reducir las facultades del Estado, con el fin de dar más eficacia a la política de protección al consumidor.</p> <p>2. Se reducen los controles directos sobre la actividad económica; se elimina el requisito de registrar todos los contratos de adhesión, debiendo registrarse solamente los que señalen las normas oficiales mexicanas; se eliminan los controles sobre ofertas y se reducen los aplicados a promociones.</p> <p>3. Se crean disposiciones para proteger la privacidad de los consumidores y garantizar el derecho a conocer la información que sobre ellos guardan las agencias de crédito o mercadotecnia.</p> <p>4. Se refuerza la política de inspección y vigilancia.</p> <p>5. Se reduce la discrecionalidad de la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor en la aplicación de sanciones.</p>

4. Agricultura

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones.
Regulación de la Industria del Azúcar	<p>1. Nuevo decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, y en consecuencia dichas actividades quedarán sujetas a las disposiciones del presente decreto. (DO, 31/V/91)</p> <p>2. Decreto por el que se reforma la Tasa de la Ley del Impuesto General de Importación (arancel variable del azúcar,</p>	<p>1. Se liga el precio de la caña al precio del azúcar en proporción fija (precio de la caña 50% del precio al mayorero de un KALBE).</p> <p>2. Se establece el método de pago de la caña con base en el azúcar recuperable, y la medición se hace a la entrada del batey.</p> <p>3. Se establecen dos métodos de pago, promedio y pago individualizado (a partir de la zafra 1991-1992)</p> <p>4. Se forma un comité de la agroindustria azucarera para formular los lineamientos del decreto cañero y dirimir las controversias entre las partes.</p> <p>5. Se elaboran los lineamientos relativos a las características de la caña como materia prima, los lineamientos de las bases a que deberán sujetarse los ingenios y sus abastecedores, y los lineamientos relativos a cañas contratadas no industrializadas.</p> <p>6. Se establece un contrato uniforme para el cultivo, siembra, crucecha, entrega y recepción de caña.</p> <p>1. Se establece un arancel variable a la importación de azúcar, igual a la diferencia entre el precio de referencia y el precio de competencia, cuando el primero sea superior al segundo. El precio de referencia se calcula con los precios al mayorero menos los costos de importación. El precio de competencia es el promedio de los precios internacionales.</p>
Regulación de la Industria del Henequén	<p>(DO, 2/VIII/90, DO, 30/I/91).</p> <p>3. Reestructuración y eventual liquidación de Azúcar, S. A.</p> <p>Abrogación de la Ley Sobre Cultivo, Explotación e Industrialización del Henequén. (Congreso del Estado de Yucatán, 31/III/1990) Decreto por el cual se abroga el diverso que dispone que para instalar nuevas plantas de la industria textil del henequén, ampliar o sustituir sus equipos, se requiere la autorización previa de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (DO, 9/VII/90)</p>	<p>1. Se libera la comercialización del azúcar al limitar la participación de Azúcar, S. A., en el mercado a la comercialización de azúcar con ciertos sectores sin privilegios de exclusividad.</p> <p>2. Se están liquidando sus activos como parte de la reestructuración del sector.</p> <p>1. Se elimina la facultad del estado de Yucatán para vigilar todas las actividades relativas al henequén (preparación de terrenos, selección de vistanos, siembra, cultivo, corte de hojas, transporte, desfibración, empaque, clasificación, industrialización).</p> <p>2. Se elimina la obligación de los ejidatarios de vender a COMEXMEX toda su producción.</p> <p>3. Se elimina el requisito de licencia para la clasificación del henequén.</p> <p>4. Se elimina la restricción de la saturación técnica de la industria de Yucatán para poder vender henequén fuera del estado.</p> <p>5. Se elimina la obligación de los desfibradores particulares de entregar toda su producción a COMEXMEX.</p> <p>6. Se elimina la restricción al volumen de fibra destinada a la industria privada.</p> <p>7. Se elimina la necesidad de convenio entre particulares dueños de plantaciones de henequén y COMEXMEX para el aprovechamiento de la fibra por parte de los primeros.</p> <p>8. Se elimina la prohibición a interrumpir las labores de desfibración.</p> <p>9. Se elimina la necesidad de obtener permiso de la SECOFI para construir o ampliar plantas y para la sustitución de equipos.</p>

4. Agricultura (Continúa)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Regulación de la Industria del Cacao	Decreto que ordena la extinción y Liquidación de CONADCA. (DO. 10-I-90; balance liquidación: 7/XII/90, 17/XII/90, 27/XII/90).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminación de los permisos y volúmenes de importación y exportación. 2. Eliminación de las cuotas de abasto a la industria nacional. 3. Eliminación de la exclusividad de las uniones de producción para exportar cacao. 4. Se elimina la obligación de los productores de mantener en inventario la cuota de abasto nacional correspondiente a dos meses. 5. Eliminación del derecho de la Asociación de Fabricantes de Dulces y Chocolates para distribuir la cuota de abasto nacional.
Semillas	Nueva Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas. (DO. 15-VII-91)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elimina las restricciones a la investigación en materia de semillas. 2. Suprime el concepto de zonas agroclimáticas exclusivas para siembra de semillas. 3. Se abre la posibilidad de certificación de semillas a particulares habilitados y se admite la verificación a cargo de los propios productores. 4. Se elimina la evaluación oficial como requisito para el registro de variedades protegidas. 5. Se suprimen las restricciones y permisos previos, sustituyéndolos por requisitos de información comercial.
Regulación de la Industria del Café	Liberación del comercio exterior. Reestructuración de INMECAFÉ y liberación	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminación de cuotas de abasto de la industria. 2. Eliminación de restricciones al comercio exterior. 3. Retiro gradual en dos ciclos de las funciones de financiamiento, acupio, industrialización y comercialización de INMECAFÉ, para dedicarse exclusiva-
	<p>del comercio interior.</p> <p>-Transferencia de patrimonio de la Comisión Nacional del Café (581231, SICE).</p> <p>-Transferencia de bienes capitales y valores del Banco Nacional de Comercio Exterior (581231 SICE).</p> <p>Ley de Torrefacción. Reglamento para la Torrefacción y Venta del Café (DO. 23-VII-60), abrogado por la Ley de Elaboración y Venta del Café Tostado, 25-VI-72; reformas: 8-I-74, 22-07-91).</p>	<p>mente a actividades de investigación, asistencia técnica y organización de productores.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Desincorporación de INMECAFÉ y SICE. 5. Establecimiento de programas de transición para apoyar a productores marginados, para convertir a las uniones de productores en sujetos de crédito y para convertir a los pequeños productores en pergaminerus. 6. Establece reglas de información sobre el producto. 7. Elimina restricciones a las mezclas.
Programa Siembra y Exportación de Hortalizas	Acuerdo que canceló el requisito de permiso de siembra para	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina el permiso para la siembra de exposición de hortalizas y frutas 2. Se elimina el control que ejercía La Confederación Nacional de Productores de Hortalizas (CNP)

4. Agricultura (Conclusión)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Reformas al artículo 27; Reforma Agraria	<p>hortalizas y frutas de exportación. (DO, 28/VI/90; abrogada: DO, 10/VI/91)</p> <p>Decreto por el que se Reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (DO, 06/I/92) (DO, 28/I/92)</p>	<p>3. Se eliminó la exclusividad que tenía la <i>EXM</i> para la expedición de guías sanitarias y los certificados de origen.</p> <p>1. Se elimina la prohibición a las sociedades mercantiles por acciones de ser propietarias de terrenos rústicos. (Se establecen límites a la extensión de tierra permisible.)</p> <p>2. Se eliminan restricciones a la propiedad o administración de bienes raíces para las instituciones diferentes de las señaladas por la ley.</p> <p>3. Se elevan a rango constitucional las formas de propiedad ejidal y comunal de la tierra.</p> <p>4. Se protege la integridad territorial de los pueblos indígenas.</p> <p>5. Se regulan los derechos de los ejidatarios sobre su parcela y de los comúncos sobre la tierra, y se garantiza la libertad de asociación y de organización de los mismos.</p> <p>6. Se elimina la obligación de dotar de tierras y agua a los núcleos de población a través de la expropiación, cuando fuera necesario para alcanzar las superficies establecidas.</p> <p>7. Se eliminan algunos organismos y dependencias del gobierno y campesinas.</p>
Ley Federal de Sanidad Animal	<p>Ley Federal de Sanidad Animal (DO, 18/IV/93)</p>	<p>8. Se establecen tribunales especiales autónomos para dirimir las cuestiones que se susciten en el agro.</p> <p>1. Sujeta la determinación de medidas zoonositarias a la expedición de una norma oficial mexicana, justificando plenamente las medidas, ya sea mediante principios científicos, de análisis de riesgo y recomendaciones internacionales pertinentes.</p> <p>2. Se establece un Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal para actuar ante emergencias que sean plenamente justificadas.</p> <p>3. Establece supervisión periódica de conocimientos para los servidores públicos encargados de dictaminación en materia de sanidad animal.</p> <p>4. Eliminación de las guías zoonositarias para movilizaciones e importaciones, sustituyéndolas por un certificado de acreditamiento de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, expedido por la <i>SAN</i> o por organismos acreditados.</p> <p>5. Establece la expedición de certificados zoonositarios por parte de la <i>SAN</i>, a petición de parte, para fines de exportación.</p> <p>6. Elimina el concepto tradicional de cuarentenas exteriores de países, evitando restricciones discrecionales.</p> <p>7. Establece la delimitación de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades o plagas, así como la eliminación de exclusividad de rastros <i>in situ</i> para exportación de carne en canal.</p>
Ley Federal de Sanidad Vegetal	<p>XII/1993 (aprobada por el Congreso) pero aún no publicada a la fecha de cierre de esta edición).</p>	<p>1. Se establece la regulación de acuerdo con el sistema de la Ley Federal de Metrología y Normalización.</p> <p>2. Se moderniza el sistema de inspección y vigilancia.</p> <p>3. Se elevan sanciones a infracciones.</p> <p>4. Se crea la posibilidad de acreditar unidades de verificación y organismos de certificación privados.</p>

5. Otros programas de desregulación

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
Asuntos Migratorios	Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Población. (DO, 17-VII/90) (DO, 26-XII/90)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina el permiso previo de la SG para que los extranjeros puedan adquirir bienes inmuebles urbanos, derechos reales sobre los mismos, valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, entre otros. 2. Se amplían las categorías de visitante no inmigrante para los inversionistas, con autorización para efectuar entradas múltiples. 3. Se establece la posibilidad de optar por la calidad de inmigrante inversionista, siempre y cuando se mantenga el monto de inversión durante la residencia. 4. Se elimina la discrecionalidad de la SG en la determinación de los montos mínimos para la internación en el país de un inmigrante inversionista.
Pesca	Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Pesca. (DO, 30-XII/89, 26-XII/90) Decreto que modifica al Reglamento de la Ley Federal de Pesca. (DO, 7/II/91)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elimina la exclusividad de las sociedades cooperativas para el cultivo de las especies reservadas (camarón, langosta, almeja, etc.). 2. Liberalización del requisito de concesión para la acuicultura, excepto cuando se lleve a cabo en aguas de jurisdicción federal. 3. Eliminación de las "guías de pesca" (permisos para movilización de productos pesqueros). 4. Eliminación de permisos para la adquisición de especies reservadas. 5. Eliminación de la obligación de que el ejido se organice como cooperativa para realizar acuicultura. 6. Extensión de permisos a sociedades cooperativas de producción pesquera, ejidos y comunidades, para que recolecten larvas, crías, huevos y semillas.
Nueva Ley de Pesca	Ley Federal de Pesca. (DO, 25-VI/1992) Reglamento de la Ley Federal de Pesca. (DO, 21-VII/1992)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Amplia las políticas de desregulación. 2. Elimina la regulación de especies reservadas para la captura. El sector privado puede ya obtener permiso o concesión para la pesca de camarón, abulón, ostión, langosta y otras especies. 3. Establece un procedimiento de licitación de concesiones. 4. Fortalece la capacidad de control en cuestiones ecológicas.
Regulación Sanitaria	Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Ley General de Salud. (DO, 14-VI/91)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se elimina el requisito de licencia sanitaria de establecimientos que se dediquen al proceso de alimentos, bebidas (alcohólicas o no), productos de perfumería, belleza y aseo, y tabacos, y se sustituye por un esquema de avisos, normas sanitarias de buenas prácticas de manufactura y verificación aleatoria. 2. Se elimina el registro de los productos señalados. 3. Se suprime el permiso de responsable y auxiliar de responsable de los establecimientos señalados. 4. De los productos mencionados, sólo se sujetarán a permiso de importación los que se consideren de alto riesgo para la salud, según acuerdo publicado en el DO. 5. Los productos y materias primas que no requieran autorización podrán importarse mientras que presenten un certificado sanitario expedido en el país de origen o por laboratorios acreditados por la SSA o la SECOF. (Los que sean introducidos por primera vez requerirán su certificación en los laboratorios acreditados.) 6. Sólo requerirán autorización de publicidad las bebidas alcohólicas y el tabaco y las demás que determine el reglamento. 7. No requerirán permiso de responsable las farmacias que no expendan medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

5. Otros programas de desregulación (Continúa)

Materia	Cambios legislativos	Resumen de reformas y disposiciones
<p>Uso de zonas Federales Marítimo Terrestres</p>	<p>Nuevo reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zonas federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. (DO, 21/VIII/91)</p> <p>Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales. (DO, 3/I/92)</p>	<p>8. No requieren de autorización sanitaria los aparatos de rayos x de uso odontológico, sino que sólo se deberá dar aviso de la adquisición, uso, venta o disposición final de los mismos.</p> <p>1. Se elimina el concepto de zona federal a acantilados.</p> <p>2. Se otorga la posibilidad de concesiones hasta por 25 años a quienes inviertan sumas considerables.</p> <p>3. Se otorga un plazo previo al de la concesión para que el concesionario inicie sus obras antes de que inicie el cómputo del término de ésta.</p> <p>4. Se flexibiliza la posibilidad de efectuar obras de defensa a los propietarios de terrenos amenazados por invasión o efectivamente invadidos por el mar.</p> <p>5. Se reduce la extensión de la zona federal a tres metros en el caso de desarrollos turísticos y tierras dedicadas a la acuicultura.</p> <p>1. Ampliación del término de concesión sobre inmuebles de dominio público de 20 a 50 años.</p> <p>2. Se otorgó un plazo de cinco años previos al vencimiento de la concesión para solicitar la prórroga correspondiente.</p> <p>3. Se precisó el concepto de zona federal marítimo terrestre, suprimiendo su delimitación en las marinas artificiales y en los esteros dedicados a la acuicultura y reduciendo a tres metros la delimitación de zona federal en las marinas artificiales.</p>
<p>Ley Federal de Metrología y Normalización</p>	<p>Decreto que reforma la Ley Federal de Metrología y Normalización. (DO, 1/VII/92)</p>	<p>Esta ley se aplicará a funciones que llevan a cabo todas las dependencias federales. En el pasado, estas funciones se concentraron en la secretaría y no existía un proceso unificado para la expedición de normas. La nueva ley contiene las siguientes innovaciones:</p> <p>1. Establece un procedimiento uniforme para que las dependencias federales expidan regulaciones:</p> <p>a) Las regulaciones deben ser elaboradas por Comités Consultivos Nacionales, en los cuales actúan representantes de los productores, consumidores e instituciones científicas.</p> <p>b) Todas las propuestas de regulaciones deben justificarse en un análisis de costo-beneficio.</p> <p>c) Las regulaciones que propongan los comités serán publicadas y los comentarios del público en general serán recibidos durante un periodo de 90 días.</p> <p>d) Las dependencias deberán publicar respuestas a los comentarios del público antes de expedir la regulación.</p> <p>e) En situaciones de emergencia, las dependencias podrán expedir regulaciones que estarán en vigor por un máximo de seis meses, durante los cuales deberán someterse al procedimiento general en caso de que se desee convertirlas en permanentes.</p> <p>2. La Ley privatiza la función de elaboración de normas, que en el pasado era facultad exclusiva de la secretaría. Las organizaciones privadas serán responsables de desarrollar las normas y el gobierno sólo supervisará que éstas no creen barreras a la entrada de competidores o monopolios.</p> <p>3. El sistema Nacional de Laboratorios de Prueba se fortalece.</p> <p>4. La ley permite la creación de entidades privadas de certificación e inspección, las cuales apoyarán el proceso de elaboración y discusión de las normas y asistirán al gobierno para verificar el cumplimiento de las regulaciones.</p>